

Selección de Normativa y Proyectos de Ley

Leyes y proyectos de ley pertenecientes a la agenda de seguridad del Gobierno del Presidente Gabriel Boric Font

Resumen

Se solicita un informe que recopile, analice y sintetice las leyes y proyectos de ley, en materia de seguridad, que han sido despachados a ley durante el periodo presidencial del Presidente Gabriel Boric Font. Lo anterior, según lo señalado por el Gobierno en diversas entrevistas, conferencias de prensa u otra documentación relevante sobre la agenda de seguridad.

Bajo este contexto, se ha realizado una revisión exhaustiva de las iniciativas legislativas aprobadas y en tramitación relativos a dicha temática, organizándolas en función de su estado actual. Para estos efectos, el documento se estructura en dos secciones principales.

En primer lugar, bajo el título “Leyes publicadas”, se incluye una descripción detallada de cada una de las normas aprobadas, especificando, su número de ley, fecha de publicación en el Diario Oficial, tipo de iniciativa (moción o mensaje), cámara de origen y sus principales contenidos normativos. Sobre el particular, se pone especial énfasis en el contexto y propósito de cada iniciativa, destacando su impacto en materia de seguridad pública.

A continuación, dentro del apartado “Proyectos de ley en tramitación”, se consignan las iniciativas actualmente en discusión, indicando su número de boletín, fecha de ingreso, tipo de iniciativa (mensaje o moción), cámara de origen, etapa y, adicionalmente, una breve síntesis de su contenido. En este caso, se seleccionaron sólo aquellas iniciativas que aún se encuentran en proceso legislativo, pero que, conforme se ha podido evidenciar de diversos antecedentes gubernamentales, han sido identificadas como parte de la agenda de seguridad impulsada por el Ejecutivo.

Sumado a lo anterior, con fines estrictamente ilustrativos, se acompaña un resumen estadístico que distingue: la cantidad total de leyes y proyectos de ley hallados, la fecha de publicación o ingreso, según corresponda y, conjuntamente, la respectiva cámara de origen en la que se ingresó la iniciativa. Al respecto, cabe dilucidar que se encontraron un total de 76 leyes y proyectos de ley comprendidos dentro de la agenda de seguridad del Gobierno actual. En efecto, figuran 56 leyes publicadas y se evidencian 20 proyectos de ley en tramitación.

Finalmente, es necesario hacer presente que, las normas e iniciativas legales encontradas en materia de seguridad, se obtuvieron a partir de una minuciosa revisión y consolidación de distintos antecedentes legislativos y gubernamentales disponibles en la web¹. Por consiguiente, la referida cantidad es meramente referencial, de manera tal que podría, eventualmente, experimentar alteraciones en orden a aumentar o disminuir dicha cifra.

Metodología

Para realizar la búsqueda, se consultó el [Sistema Ley Chile](#) y la base de datos de [Tramitación de Proyectos de Ley del Congreso Nacional \(SIL\)](#). El periodo de tiempo consultado considera desde el 11 de marzo de 2022 a la fecha.

Atendido el contenido de la solicitud, y con el objeto de delimitar el alcance de la expresión “seguridad pública”, se examinaron diversos comunicados, notas de prensa y antecedentes gubernamentales circunscritos a la agenda de seguridad del Ejecutivo.

Se incluyeron todos los proyectos de ley y leyes de origen en mensaje o moción, ingresados a tramitación al Congreso Nacional, cualquiera sea su estado actual de tramitación, pero referidos a la materia de seguridad.

El detalle de leyes y proyectos de ley se entrega ordenado cronológicamente desde su fecha de publicación o de ingreso, según sea el caso, del más reciente al más antiguo indicando fecha de publicación o presentación, título, número de boletín, tipo de iniciativa y una breve síntesis de su contenido. Adicionalmente, tratándose de las iniciativas legislativas, se incorpora su estado actual de tramitación.

¹ Para efectos de elaboración del presente informe, entre otros, se examinó y cotejó la documentación disponible en los siguientes sitios web:

- <https://www.gob.cl/masseguridad/>
- <https://www.minsegpres.gob.cl/archivo/noticias/proyectos-en-materia-de-seguridad-conoce-los-15-proyectos-que-se-han-aprobado>
- <https://interior.gob.cl/noticias/2023/09/14/revisa-aqui-el-avance-de-nuestra-agenda-legislativa-por-mas-seguridad/>
- https://tramitacion.senado.cl/senado/site/docs/20240414/20240414121025/agenda_priorizada_de_seguridad_2024_14_04_24.pdf
- <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2024/08/Fast-Track-Legislativo-Seguridad-1.pdf>

Tabla de contenido

1) Resumen estadístico	6
2) Detalle de leyes y proyectos de ley	7
I. Leyes publicadas	7
1. Ley N° 21.729	7
2. Ley N° 21.732	8
3. Ley N° 21.730	9
4. Ley N° 21.717	11
5. Ley N° 21.694	12
6. Ley N° 21.675	14
7. Ley N° 21.670	16
8. Ley N° 21.663	17
9. Ley N° 21.659	19
10. Ley N° 21.655	22
11. Ley N° 21.648	23
12. Ley N° 21.644	24
13. Ley N° 21.643	25
14. Ley N° 21.638	27
15. Ley N° 21.635	28
16. Ley N° 21.636	29
17. Ley N° 21.633	30
18. Ley N° 21.632	32
19. Ley N° 21.627	33
20. Ley N° 21.620	35
21. Ley N° 21.610	35
22. Ley N° 21.605	36
23. Ley N° 21.607	38
24. Ley N° 21.601	39
25. Ley N° 21.594	41
26. Ley N° 21.602	42
27. Ley N° 21.589	43
28. Ley N° 21.595	44
29. Ley N° 21.590	45
30. Ley N° 21.587	46
31. Ley N° 21.577	47
32. Ley N° 21.575	47

33. Ley N° 21.571	49
34. Ley N° 21.568	50
35. Ley N° 21.567	50
36. Ley N° 21.552	51
37. Ley N° 21.560	52
38. Ley N° 21.557	54
39. Ley N° 21.556	55
40. Ley N° 21.555	55
41. Ley N° 21.549	56
42. Ley N° 21.539	58
43. Ley N° 21.527	59
44. Ley N° 21.542	60
45. Ley N° 21.523	62
46. Ley N° 21.522	63
47. Ley N° 21.500	64
48. Ley N° 21.495	66
49. Ley N° 21.494	68
50. Ley N° 21.488	69
51. Ley N° 21.480	71
52. Ley N° 21.483	72
53. Ley N° 21.467	73
54. Ley N° 21.459	74
55. Ley N° 21.451	75
56. Ley N° 21.444	76
II. Proyectos de ley en tramitación.....	77
1. Boletín N° 16850-07.....	77
2. Boletín N° 16699-07.....	78
3. Boletín N° 16374-07.....	79
4. Boletín N° 16223-29.....	80
5. Boletín N° 16148-02.....	82
6. Boletín N° 16143-02.....	83
7. Boletín N° 16132-06.....	84
8. Boletín N° 15975-25.....	85
9. Boletín N° 15940-25.....	86
10. Boletín N° 15805-07	87
11. Boletín N° 15631-07	89
12. Boletín N° 15408-25.....	90

13. Boletín N° 15261-25	91
14. Boletín N° 15073-07	93
15. Boletín N° 14795-07	94
16. Boletín N° 14757-25	95
17. Boletín N° 13991-07	97
18. Boletín N° 12699-07	98
19. Boletín N° 12234-02	99
20. Boletín N° 12213-07	101

1) Resumen estadístico

Leyes y Proyectos de Ley: Cantidad	N°
Leyes	56
Proyectos de Ley	20
Total	76

Leyes: Fecha de publicación	N°
2025	3
2024	10
2023	31
2022	12

Leyes: Cámara de origen	N°
Cámara de Diputadas y Diputados	34
Senado	22

Proyectos de ley: Fecha de ingreso	N°
2024	2
2023	9
2022	4
2021	2
2019	1
2018	2

Proyectos de ley: Cámara de origen	N°
Cámara de Diputadas y Diputados	11
Senado	9

2) Detalle de leyes y proyectos de ley

I. Leyes publicadas

1. [Ley N° 21.729](#)

Título:	Modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de registro e individualización de usuarios de servicios telefónicos.		
Publicación Diario Oficial:	13 de febrero de 2025	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	12042-15
Resumen:	<p>La presente ley modifica a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con el objetivo de regular el registro e identificación de los usuarios de servicios telefónicos, mejorando la seguridad y previniendo el robo y uso indebido de dispositivos móviles, reforzando de esta manera, la seguridad en las telecomunicaciones y dificultando la comercialización y uso de dispositivos móviles robados.</p> <p>Al respecto, se incorpora el artículo 26 quáter, obligando a las empresas de telecomunicaciones a mantener un registro actualizado de sus suscriptores por un período de cinco años. Este registro debe incluir el nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad o pasaporte, código IMEI del equipo, MSISDN (número de línea móvil) e IMSI (identidad internacional del abonado). Además, se garantiza la protección de estos datos conforme a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada (que se denominará "sobre protección de datos personales a partir del 01.12.2026).</p> <p>También se agrega el artículo 26 quinquies, que establece la obligación de las empresas de financiar un sistema que permita bloquear dispositivos robados, hurtados o extraviados. La Subsecretaría de Telecomunicaciones será la encargada de definir los mecanismos y requisitos de este sistema mediante normativa técnica, la cual deberá publicarse en un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>Finalmente, se modifica el artículo 36 B para sancionar a quienes adulteren o modifiquen el código IMEI de un equipo móvil. La pena establecida es presidio menor en su grado mínimo, que va de 61 a 540 días de cárcel, además de una multa de 11 a 15 UTM.</p>		

2. [Ley N° 21.732](#)

Título:	Determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314.		
Publicación Diario Oficial:	12 de febrero de 2025	Tipo de Iniciativa:	Moción / Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	16224-25 (Refundido con: 16239-25 / 16180-25 / 16235-25 / 16210-25)
Resumen:	<p>La presente ley establece un nuevo marco normativo para la determinación, penalización y persecución de conductas terroristas en Chile, derogando la Ley N° 18.314 que anteriormente regulaba la materia. Su objetivo es tipificar de manera más precisa los delitos terroristas y fortalecer las sanciones aplicables a quienes participen en organizaciones de esta naturaleza o cometan delitos con fines terroristas.</p> <p>En primer lugar, la ley define a las asociaciones terroristas como aquellas conformadas por tres o más personas con acción sostenida en el tiempo y cuyo propósito sea desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado, influir en decisiones de la autoridad o generar un estado de temor en la población. Se establecen penas diferenciadas según el nivel de involucramiento dentro de estas organizaciones, desde el reclutamiento y entrenamiento de nuevos miembros hasta el financiamiento y liderazgo de las mismas.</p> <p>Asimismo, la norma agrava las sanciones para quienes cometan delitos específicos en adherencia a los fines de una organización terrorista, aumentando en un grado la pena aplicable. También se tipifican conductas terroristas independientes de la pertenencia a una organización, cuando los delitos se cometan con el propósito de socavar el orden democrático o atemorizar a la población. En este contexto, se sancionan actos como atentados contra la vida de autoridades del Estado, el uso de explosivos en lugares de alta concurrencia y el financiamiento de actividades terroristas.</p> <p>La ley refuerza los mecanismos de investigación y persecución penal, permitiendo al Ministerio Público solicitar medidas especiales como la intervención de redes de telecomunicaciones en investigaciones complejas. Además, se introducen disposiciones sobre detención y procesamiento de imputados por delitos terroristas, incluyendo la posibilidad de ampliar los plazos de detención y la competencia preferente de los tribunales de Santiago en casos de alta complejidad.</p> <p>Adicionalmente, establece la obligación del Ministerio encargado de la Seguridad Pública de diseñar una Estrategia Nacional de Prevención y</p>		

	<p>Combate del Terrorismo, con un enfoque en la coordinación intersectorial y la reparación a las víctimas. Se dispone, además, que los delitos terroristas no podrán beneficiarse de penas sustitutivas ni de libertad condicional.</p> <p>Finalmente, modifica diversas normativas, incluyendo el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Ley N° 321 sobre libertad condicional, la Ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas, la Ley de Control de Armas (N° 17.798), entre otras.</p> <p>La ley entra a regir inmediatamente. Sin perjuicio de lo anterior, establece reglas para los delitos cometidos con anterioridad o si se comenten durante su en entrada en vigencia.</p>
--	--

3. [Ley N° 21.730](#)

Título:	Crea el Ministerio de Seguridad Pública.		
Publicación Diario Oficial:	5 de febrero de 2025	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	14614-07
Resumen:	<p>La presente ley crea el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo un nuevo marco institucional para la gestión de la seguridad y el orden público en Chile. Esta nueva cartera se constituye como el órgano rector en materia de prevención del delito, combate al crimen organizado y atención a víctimas, concentrando las decisiones políticas en seguridad.</p> <p>El Ministerio de Seguridad Pública asume la responsabilidad de planificar, diseñar, coordinar, evaluar y supervisar las políticas y estrategias destinadas a fortalecer la seguridad pública. Entre sus principales funciones, se destacan la elaboración de estrategias de prevención del delito, la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, la coordinación con la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y la formulación de políticas en materia de ciberseguridad. Asimismo, se le otorgan facultades para coordinar la asistencia y atención de víctimas y supervisar la actuación de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), quienes pasarán a depender de este ministerio.</p> <p>Esta cartera se encargará de formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas. Para ello, coordinará y promoverá el trabajo conjunto con la ANI, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes</p>		

en la materia. Además, el ministerio deberá proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia, así como evaluar su aplicación.

El nuevo ministerio también tendrá entre sus tareas la formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública, que deberá incluir estrategias de prevención del delito, protección y atención de víctimas, y medidas de combate y prevención del crimen organizado y de actos terroristas.

La organización interna del Ministerio de Seguridad Pública contará con dos subsecretarías: la Subsecretaría de Seguridad Pública, encargada de la gestión y supervisión de las fuerzas de orden y seguridad, y la Subsecretaría de Prevención del Delito, orientada a la formulación de estrategias preventivas. Además, contará con secretarías regionales ministeriales (seremis) de Seguridad Pública, que representarán al ministerio en cada región, y departamentos provinciales de Seguridad Pública, cuyo territorio podrá comprender una o más provincias de la misma región.

Entre las principales iniciativas del ministerio, se contempla la creación del Centro Integrado de Coordinación Policial (Cicpol), una unidad asesora del ministro de Seguridad Pública encargada de identificar situaciones de riesgo, coordinar operaciones policiales complejas y facilitar el intercambio de información entre sus integrantes y otras entidades públicas y privadas. Esta unidad estará integrada por directivos del Ministerio de Seguridad Pública, Carabineros de Chile y la PDI, y será liderada por un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Además, la ley contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Ciudadana, un mecanismo único de contacto con la ciudadanía ante delitos, siniestros viales, incendios y emergencias de salud. Este sistema permitirá entregar una primera respuesta coordinada entre policías, ambulancias, seguridad municipal y Fuerzas Armadas.

Este ministerio también estará a cargo del correcto funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública, un conjunto de instituciones públicas y privadas que contribuirán a fortalecer la seguridad y prevenir el delito en el país. Para garantizar una gestión eficiente, se prevé la formación de Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad Pública, cuya función será asesorar en la implementación de las políticas de seguridad.

La norma establece un plazo de implementación y regula la transición desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hacia el nuevo Ministerio de Seguridad Pública. Se prevé la transferencia de personal y recursos, así como la reestructuración de competencias entre ambas entidades.

Finalmente, la presente ley entrará en vigor una vez publicado el decreto con fuerza de ley que determine la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta norma, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley, en conformidad al número 6 del artículo primero transitorio.

4. [Ley N° 21.717](#)

Título:	Establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales.		
Publicación Diario Oficial:	25 de noviembre de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	16323-25
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto regular la realización de funerales en los que existan circunstancias que representen fundadamente un riesgo para la seguridad y el orden público, estableciendo un procedimiento, las medidas de control y las sanciones para los delitos cometidos con ocasión de ellos, disponiendo asimismo, la modificación de otros cuerpos legales.</p> <p>Entre los aspectos principales de la ley, se destacan los siguientes:</p> <p>Establece que la autoridad encargada de efectuar la calificación de funeral de riesgo es el Delegado o Delegada Presidencial Regional, mediante resolución fundada, y de conformidad al reglamento de la propia ley. En dicha resolución, deberá considerar un informe técnico que deberá elaborar Carabineros de Chile, en el que se deberá consignar los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso y los demás criterios que defina el reglamento de la ley. Para efectuar esta calificación, dicha autoridad deberá requerir información a Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.</p> <p>Por su parte, la ley dispone que la resolución del Delegado o Delegada Presidencial que corresponda se deberá notificar personalmente a los familiares directos del fallecido inmediatamente después de su dictación, bajo el orden de prelación y cumpliendo los demás requisitos señalados en la ley.</p> <p>En cuanto a la sepultación o cremación de la persona fallecida, esta se debe realizar en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación de la resolución, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y el traslado del fallecido directamente hasta el lugar donde se realizará el funeral. Además, se contemplan una serie de medidas de carácter administrativa tendientes a agilizar y garantizar que el proceso funerario se lleve a efecto en este plazo.</p> <p>En materia reglamentaria, se estatuye que el Ministerio encargado de la seguridad pública será organismo encargado de dictar un reglamento, el que deberá contemplar la metodología y los antecedentes necesarios para la calificación de un funeral de riesgo, debiendo contener, a lo menos: 1) Los criterios de calificación (por ejemplo, antecedentes delictuales del fallecido,</p>		

vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, entre otros); 2) Los canales de información entre el Delegado/a Presidencial y Policía de Investigaciones y Gendarmería, y los demás órganos de la Administración del Estado; 3) Canales de comunicación públicos para recibir denuncias sobre la ocurrencia de estos funerales.

Este reglamento se deberá dictar dentro de los seis meses contados desde la publicación de esta ley.

En otro orden de ideas, la ley establece que si con ocasión de un funeral de riesgo se comete alguno de los ilícitos indicados en su artículo 14, ya sea dentro del recinto de la sepultación o cremación, durante la ceremonia, en las inmediaciones o durante el traslado del cortejo fúnebre, serán sancionados de acuerdo al delito que se trate, pero con las penas agravadas.

Asimismo, se establece la facultad de Carabineros de Chile para determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo al lugar de sepultación o cremación, de garantizar la seguridad durante el proceso funerario y de controlar la identidad de los participantes. También podrá impedir el ingreso de elementos que por su naturaleza, dimensiones o características puedan causar daños o alterar el orden, como también, rechazar la entrada de personas bajo la influencia de alcohol o drogas, aplicando pruebas de detección cuando sea necesario. La administración del cementerio podrá solicitar su apoyo en estas tareas. Los procedimientos y directrices se detallarán en el reglamento correspondiente.

Para cumplir con sus objetivos, la ley ordena la modificación del artículo 46 de la ley N°4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; y del artículo 320 del Código Penal.

Finalmente, en cuanto a la entrada en vigencia de la ley, el artículo segundo transitorio de la ley, dispone que entrará en vigor transcurridos 60 días contados desde la publicación del reglamento a que hace mención esta normativa.

5. [Ley N° 21.694](#)

Título:	Modifica los cuerpos legales que indica para mejorar la persecución penal en materia de reincidencia y delitos de mayor connotación social.		
Publicación Diario Oficial:	4 de septiembre de 2024	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15661-07

Resumen:

La presente ley modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución penal, poniendo énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social, a efectos de disminuir la actividad criminal.

En este sentido, se introducen cambios en el Código Penal, entre otros, se establece que en la determinación de la pena, en el caso de que el delito juzgado se cometa concurriendo agravantes como, realizarlo mientras se cumple una condena, ser reincidente o haber sido condenado por delito con igual o mayor pena, el tribunal excluirá el grado mínimo, si es compuesta, o el mínimo, si consta de un sólo grado, salvo que, a modo ejemplar, se colabore sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, en cuyo caso se podrá recorrer la pena en toda su extensión.

Para dichos casos, a partir de la segunda condena, la pena se aumentará en un grado, salvo la verificación de la aplicación de una atenuante, como la ya mencionada colaboración sustancial.

Asimismo, establece que la pena será determinada del mismo modo que en el caso anterior cuando se trate de delitos contra las personas y sean menores de 18 años. También si se trata de un adulto mayor o una persona con discapacidad. Ahora, cuando la ley señale al delito pena alternativa de multa, el tribunal aplicará la pena privativa de libertad determinada conforme a lo que en él se dispone.

En caso de concurrir una cooperación eficaz la pena a imponerse al condenado podrá rebajarse conforme se dispone para ese tipo de colaboración.

Seguidamente, se modifica el Código Procesal Penal con el objeto de establecer medidas de seguridad para los distintos intervinientes en el procedimiento penal. Entre las opciones está la asistencia a las audiencias por vía remota y la reserva de identidad del fiscal o abogado asistente. En la misma línea, en investigaciones por hechos que involucren la participación en una asociación delictiva o criminal, el juez de garantía o los jueces del tribunal del juicio oral en lo penal podrán hacer reserva de su identidad en las audiencias en que participen y además suprimir sus nombres de las actas respectivas. Adicionalmente, por motivos calificados o de seguridad se podrá autorizar la comparecencia de las víctimas por medios tecnológicos.

Por otra parte, se dispone que se entenderá especialmente que existe peligro de fuga del imputado cuando se desconozca su identidad; cuando carezca de documentos de identidad que den cuenta de manera fidedigna de ella o cuando se niegue a entregar dicha documentación o utilice documentos falsos o adulterados.

También se impide a los fiscales no iniciar la persecución penal o abandonar una iniciada, cuando el imputado hubiese sido beneficiado con ella dentro de los dos años anteriores al hecho de que se trate en el presente.

La ley, además, efectúa adecuaciones para ordenar la interceptación y grabación de comunicaciones, cuando se presuma la existencia de una

asociación delictiva o criminal. Igualmente, se perfecciona la regulación sobre testigos protegidos.

Se introduce un párrafo que regula detalladamente la cooperación eficaz con la investigación. Entre otros aspectos, se establece su definición, casos respecto de los cuales procede, acuerdos de cooperación y sus efectos.

Adicionalmente, se incorporan normas en materia de suspensión condicional para el tratamiento problemático de drogas y/o alcohol. Se regulan los casos en que procede, forma de acreditar la dependencia, y audiencias de seguimiento y egreso de la suspensión condicional.

Por otra parte, se enmienda la norma para la reapertura de una investigación, agregándose como condicionante el pedir la realización de diligencias precisas como consecuencia de la reformalización de la investigación realizada por el Ministerio Público. La decisión corresponde al juez de garantía, quien determinará, asimismo, el plazo para cumplirlas.

Paralelamente, se efectúan nuevos alcances en materia de testigos hostiles, presentación de evidencias, recursos de nulidad, procedimientos abreviados, imputados enajenados mentalmente, tratamiento de decomisos y ganancias provenientes de un delito.

De igual forma, este cuerpo legal modifica la ley N° 18.216, sobre penas sustitutivas a las privativas de libertad. En este marco, se excluye de tales beneficios a los autores de delitos que sean parte de una asociación criminal. Del mismo modo, se restringe respecto de delitos contra la vida e integridad de funcionarios de las FFAA y sus servicios dependientes, en el ejercicio de funciones de resguardo del orden público.

Asimismo, se efectúan otras modificaciones en la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas; ley N° 21.459, sobre delitos informáticos; ley N° 21.595, sobre delitos económicos; ley N° 17.798, sobre control de armas; ley N° 20.000, de drogas; Ley General de Bancos y ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.

En cuanto a su vigencia la ley no establece normas especiales, por lo que entra a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial, esto es el 4 de septiembre de 2024.

6. [Ley N° 21.675](#)

Título:	Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.		
Publicación Diario Oficial:	16 de junio de 2024	Tipo de Iniciativa:	Moción

Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	11077-07
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en razón de su género, declarando que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>En lo sustancial, la ley define a las mujeres en sus distintas etapas de vida (niñas, adolescentes y adultas); establece los principios por los cuales se rige, entre otros, igualdad, no discriminación, centralidad en las víctimas, autonomía de la mujer, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos; entrega reglas especiales de interpretación; define la violencia de género y sus distintas expresiones, a modo ejemplar, física, psicológica, sexual, económica e institucional.</p> <p>Establece un deber general para todos los órganos de la Administración del Estado, mandatándolos a que, en el marco de sus competencias, adopten medidas conducentes a la prevención de la violencia de género, así como para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género. Asimismo, identifica obligaciones especiales para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y en los ámbitos de salud, educación, seguridad pública y penitenciaria, laboral y medios de comunicación.</p> <p>Adicionalmente, crea una Comisión de Articulación Interinstitucional para Abordar la Violencia de Género, presidida por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género e integrada por los representantes de los organismos que la propia ley señala, a la que corresponderá la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la atención, protección y reparación de las víctimas de éstas. De igual modo, impone el deber al Ministerio del ramo de elaborar y proponer un Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género y lo faculta para crear y administrar un Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, orientado a mejorar la respuesta estatal frente a ella.</p> <p>Este texto legal también aborda el acceso a la justicia de las mujeres frente a la violencia de género, precisando que sus normas se aplicarán a la violencia física, sexual, psicológica y económica en contra de las mujeres en razón de su género. En esta línea, se establecen dos obligaciones para los órganos del Estado frente a las denuncias por estos hechos: debida diligencia y no victimización secundaria. Se establecen derechos y garantías procedimentales para las víctimas de violencia de género, tales como, contar con asistencia y representación judicial, obtener una respuesta oportuna, efectiva y fundada a sus denuncias, ser oídas por el tribunal u órgano administrativo, según corresponda, recibir protección cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos a la vida, integridad física o psíquica, entre otros. Además, incorpora un catálogo de medidas cautelares especiales frente a situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género; incluye medidas accesorias en este tipo de causas, y</p>		

disposiciones especiales a las que deberán sujetarse los procedimientos por este tipo de violencia que son de conocimiento de los Tribunales de Familia y de los tribunales penales.

Introduce una serie de modificaciones a diversos cuerpos legales: Código Civil, ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, ley de Violencia Intrafamiliar, ley Tribunales de Familia, Código del Trabajo, Código Penal, decreto ley 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones, ley sobre medidas contra la discriminación y ley que crea el Consejo Nacional de Televisión.

Por último, en sus disposiciones transitorias contempla temas presupuestarios, fija plazos para la dictación de los reglamentos que ella dispone, la entrada en funcionamiento de la Comisión Interinstitucional, la aprobación del Plan Nacional contra la Violencia de Género, y establece como deber del Ministerio de la Mujer entregar un informe sobre el estado de avance de implementación de la ley.

7. [Ley N° 21.670](#)

Título:	Autoriza el porte de armas a aspirantes a oficiales de Carabineros y a carabineros alumnos desde el año de formación que indica.		
Publicación Diario Oficial:	13 de junio de 2024	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15995-02
Resumen:	La presente ley modifica la ley sobre Control de Armas, con el objeto de autorizar el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, como asimismo, a carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros y sus grupos de formación a nivel nacional, mientras realicen los periodos de práctica, quienes deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes. Ello exclusivamente con la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.		

8. [Ley N° 21.663](#)

Título:	Ley Marco de Ciberseguridad.		
Publicación Diario Oficial:	8 de abril de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	14847-06
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto regular la normativa general aplicable a las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado, ya sea entre ellos o con entidades privadas. Asimismo, establece los requisitos mínimos para enfrentar incidentes de ciberseguridad, las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, los deberes de las instituciones determinadas en la ley, como asimismo los mecanismos de control, supervisión y responsabilidad frente a infracciones.</p> <p>En miras de lo anterior, la ley define qué se debe entender por activo informático, auditorías de seguridad, ciberataque, ciberseguridad, e incidente de ciberseguridad, entre otras. Del mismo modo, establece principios rectores claves para su objeto, entre los que destacan; el principio de control de daños, el principio de cooperación con la autoridad, el principio de coordinación, y el principio de seguridad en el ciberespacio, por mencionar algunos de ellos.</p> <p>En ese orden de ideas, se crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad (la Agencia), un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyo principal objeto será asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad. No obstante, goza de diversas atribuciones, tales como; dictar protocolos y estándares de ciberseguridad, aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias de esta materia, coordinar y supervisar al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT) y los demás pertenecientes a la Administración del Estado, y crear y administrar un Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad.</p> <p>Por otro lado, la ley estatuye su ámbito de aplicación, señalando que se aplicará a las instituciones que presten servicios calificados como esenciales según lo establecido en su articulado. Dentro de aquellos servicios se comprende a los provistos por los organismos de la Administración del Estado y por el Coordinador Eléctrico Nacional, los prestados bajo concesión de servicio público y los provistos por instituciones privadas que realicen las actividades señaladas en la norma. Sin perjuicio de lo señalado, se permite que la Agencia califique mediante resolución fundada de su Director Nacional otros servicios como esenciales</p>		

cuando su afectación puedan causar daños importantes a la integridad de las personas, al normal funcionamiento de la sociedad y/o de la Administración del Estado, al medioambiente, a la defensa nacional, o a la seguridad y el orden público, entre otras graves afectaciones calificadas por la ley.

Del mismo modo, se establece que lo dispuesto también será aplicable a aquellas instituciones calificadas como operadores de importancia vital, según lo establezca el o la Directora Nacional de la Agencia. Para aquello, se regula el procedimiento pertinente para tal calificación; siendo necesario que la provisión de sus servicios dependan de las redes y sistemas informáticos, y que la perturbación de sus servicios tenga un impacto significativo en la seguridad y el orden público, en la provisión de servicios esenciales, y el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o, en general, de los servicios que éste debe proveer.

En línea con lo anterior, se fijan deberes específicos para los operadores de importancia vital, dentro de los que se encuentran, el implementar un sistema de gestión de la información continuo, elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad, y realizar continuamente operaciones de revisión, adoptar medidas oportunas y expeditas necesarias para reducir el impacto y la propagación de un incidente de ciberseguridad. Con todo, se prescriben deberes generales para las instituciones obligadas por la presente ley, obligando de manera general a aplicar de manera permanente medidas para prevenir, reportar y resolver incidentes de ciberseguridad.

En complemento de la Agencia, se crea el Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad (el Consejo), un órgano de carácter consultivo que tiene como objeto asesorar y formular recomendaciones a la Agencia en el análisis y revisión periódica de la situación de ciberseguridad del país, en el estudio de las amenazas existentes y potenciales en el ámbito de ciberseguridad, y proponer medidas para abordarlas. Asimismo se crea el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT Nacional) encargado, entre otras funciones, de responder a ciberataques o incidentes de ciberseguridad cuando éstos sean de efecto significativo, supervisar incidentes a escala nacional, y realizar entrenamiento, educación y capacitación en materia de ciberseguridad.

Además, se constituye el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática de la Defensa Nacional (CSIRT de la Defensa Nacional), órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional encargado de la vigilancia de las redes y sistemas del mencionado Ministerio y de los servicios esenciales para la defensa nacional, sin perjuicio de las demás tareas encomendadas para resguardar la defensa y seguridad nacional. Además, se crea el Comité Interministerial sobre Ciberseguridad (el Comité) que tiene por objeto asesorar al Presidente de la República en materias de ciberseguridad relevantes para el funcionamiento del país y la Red de Conectividad Segura del Estado (RCSE) encargada de proveer servicios de interconexión y conectividad a internet a los organismos de la Administración del Estado señalados por la ley.

Por otro lado, se establece que los antecedentes, datos e información en poder de la Agencia y los CSIRT, ya sea de nivel Nacional o de Defensa, así como los de otros organismos estatales o su personal, se considerarán secretos y de circulación restringida. Estatus que también se aplicará a la información que el personal de estos organismos adquiriera en el ejercicio de sus funciones, a las matrices de riesgos de ciberseguridad, planes de continuidad operaciones y de desastres, entre otras hipótesis. Las infracciones a estas obligaciones serán sancionadas según las respectivas normas del Código Penal.

Al respecto, la autoridad sectorial será la competente para fiscalizar, conocer y sancionar las infracciones, así como ejecutar las sanciones según la normativa sobre ciberseguridad que hubiere dictado. Fuera de dichos casos, le corresponderá a la Agencia dicho rol ante las infracciones a la presente ley. En ese sentido, la norma consagra que las infracciones en comento pueden ser leves, graves o gravísimas, y que sus respectivas sanciones, que se gradúan según la escala antes mencionada, varían entre 5.000 a 40.000 UTM, según sea su gravedad. Para la aplicación de aquello, se regula además el procedimiento correspondiente en esta materia.

Como régimen especial se estatuye que los órganos autónomos constitucionales, como el Senado, la Cámara de Diputadas y Diputados, el Poder Judicial, Contraloría, entre otros, no se encuentran sujetos a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia.

Por su parte, se introducen modificaciones a la ley N° 20.424, estatuto del Ministerio de Defensa Nacional y a la ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos.

Finalmente, se señala que el Presidente de la Republica deberá dictar, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, las normas necesarias para determinar, entre otras cosas, el periodo para la entrada en vigencia de las normas establecidas por la presente ley, el que no podrá ser inferior a seis meses desde su publicación.

9. [Ley N° 21.659](#)

Título:	Sobre seguridad privada.		
Publicación Diario Oficial:	21 de marzo de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	6639-25

Resumen:

La presente ley tiene por objeto establecer un nuevo régimen jurídico que regule de manera orgánica los distintos aspectos que comprende la seguridad privada. De esta forma, se busca enfrentar el crecimiento de esta industria y la falta de una normativa específica en este ámbito dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país.

Para esto, en primer lugar, define seguridad privada como el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece esta ley.

No obstante lo anterior, estatuye las actividades que serán consideradas como especialmente de seguridad privada, tales como; vigilancia, protección y seguridad de establecimientos, así como de las personas o bienes que puedan encontrarse en ellos, y la custodia y transporte de valores. Del mismo modo, se establecen otras actividades de seguridad privada, como lo son: la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos, componentes tecnológicos y sistemas de seguridad electrónicos, entre otros.

Además, en relación al rol que le corresponde a la seguridad privada en materia de seguridad pública, la ley señala que deben cumplir con un rol preventivo, coadyuvante y complementario. Lo que trae aparejado una serie de obligaciones, como lo es; coordinar sus actividades de seguridad con Carabineros de Chile, denunciar todo hecho que revista caracteres de delito dentro de un plazo determinado, respetar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Asimismo, prescribe la prohibición al personal de las Administraciones del Estado de realizar este tipo de actividades, con algunas excepciones que la propia ley indica.

En otro ámbito, la norma establece que las entidades de carácter público o privado cuyas actividades puedan generar un riesgo para la seguridad pública se encontrarán obligadas a mantener las medidas de seguridad privada que la ley detalla. Se fija el procedimiento para declarar una entidad como obligada, los medios para su impugnación, así como los requisitos y contenidos del estudio y medidas de seguridad con las que estas entidades deben contar. Para su aplicación, la ley mandata a que se regule vía reglamento el nivel de riesgo de estas entidades en una escala de bajo, medio y alto, considerando criterios como el tipo de actividad que desarrolle, la localización del establecimiento, las características de su entorno o funcionamiento, entre otros.

Bajo la exigencia de un sistema de vigilancia privada, define la figura del vigilante privado, dispone cuáles son los requisitos con los que debe contar, y establece que deberán portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, pero exclusivamente durante su jornada de trabajo y solo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados. Permitiendo además que

puedan portar y utilizar armamento no letal en los mismos términos, y prohibiendo desempeñar funciones de vigilante privados fuera de los casos contemplados por la presente ley.

Del mismo modo, se regulan en esta norma las empresas de seguridad privada, definiéndolas y prescribiendo que estas empresas solo podrán actuar si se encuentran autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito y cumplan con una serie de requisitos, dentro de los que se destacan; encontrarse legalmente constituidas y tener por objeto social alguna de las actividades consideradas como especialmente de seguridad privada, por citar algunos. Se establecen además las obligaciones que deben cumplir, dentro de las que se encuentran; mantener bajo reserva toda información que dispongan o que les sea proporcionada en razón de los servicios que prestan, cumplir con las normas e instrucciones generales que dicte la autoridad en esta materia, y elaborar periódicamente informes con el contenido establecido en la ley.

Por otro lado, se establece que el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, será la autoridad responsable de supervisar, controlar y fiscalizar la seguridad privada. En atención a esto, la ley señala que las personas naturales o jurídicas que presten servicios de seguridad privada quedaran sujetas a las normas e instrucciones impartidas por dicho Ministerio para la ejecución de sus actividades. Esto sin perjuicio de las demás atribuciones de fiscalización que la ley atribuye a Carabineros de Chile, y a las autoridad institucional respectiva en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos a autoridad militar, marítima o aeronáutica.

Además de lo expuesto, la ley crea una regulación sistemática de eventos masivos, estableciendo el objeto de su regulación, así como los derechos y deberes de sus asistentes y los deberes de sus organizadores, entre otros aspectos. Igualmente define y reglamenta el transporte de valores, las empresas de seguridad electrónica, a los guardias de seguridad, y establece una regulación general aplicable a todas las personas naturales que ejercen labores de seguridad privada.

De igual modo, consagra las infracciones a esta ley, las que pueden ser leves, graves o gravísimas, y sus respectivas sanciones, que se gradúan según la escala antes mencionada, variando entre 15 a 13.500 UTM, según sea su gravedad y otros factores que la ley determina. Así mismo, regula el procedimiento correspondiente en esta materia ante los juzgados de Policía Local.

Por su parte, la ley dispone la derogación - bajo reglas especiales de vigencia- del decreto ley N° 3607, de 1981, que deroga decreto ley N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, y de la ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas. Asimismo, bajo el Título VIII, se contempla una serie de modificaciones a otros cuerpos legales con el propósito de adecuar sus disposiciones a esta nueva regulación, siendo

las normas impactadas el Código Procesal Penal, Código Penal y la ley N° 18.290 de Tránsito.

Finalmente, la presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del último de sus reglamentos complementarios, sin perjuicio algunas excepciones que la propia ley establece.

10. [Ley N° 21.655](#)

Título:	Modifica la Ley N° 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la Ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional.		
Publicación Diario Oficial:	20 de febrero de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	16034-06
Resumen:	<p>La presente ley incorpora en la ley 20430 sobre protección a refugiados, una etapa inicial al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y modifica la disposición sobre reconducción o devolución inmediata de la ley 21325, de migración y extranjería.</p> <p>En lo sustancial, la ley establece que solo tendrán derecho a que se les reconozca la calidad de refugiado en los casos que señala, a quienes lleguen directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada. Se entenderá que llegan directamente quienes lo hacen en un viaje con escalas siempre que la estadía en un tercer país no se haya extendido por más de 60 días. En casos calificados el subsecretario del Interior podrá ampliar este plazo.</p> <p>Adicionalmente, indica los antecedentes mínimos que deben considerarse para otorgar el reconocimiento de la condición de refugiado e impone a los extranjeros el deber de manifestar a la autoridad contralora de frontera su intención de solicitar refugio en Chile, la que deberá informarles respecto de los requisitos, plazos y procedimientos.</p> <p>En cuanto a la solicitud de reconocimiento menciona que deberá presentarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones, en un plazo de 7 días hábiles contado desde el ingreso al país; organismo que evaluará si cumple con los requisitos formales.</p>		

En caso de cumplir, el Director del Servicio Nacional de Migraciones deberá emitir una resolución que notificará al solicitante, y deberá continuar con el procedimiento, otorgando la visa de residente temporal. Durante esta fase inicial, se aplicará el principio de no devolución.

En caso de no cumplir, se notificará al solicitante los incumplimientos y se le fijará un plazo de 15 días hábiles para su corrección. Asimismo, se le advertirá que, en caso de no cumplir con la subsanación dentro de plazo, su solicitud se tendrá por desistida y su estadía será considerada ilegal o irregular.

Cumplidos los requisitos legales, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado deberá emitir un informe técnico acerca de la solicitud, tras realizar una entrevista personal en un plazo de 20 días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud o su corrección. El incumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones que fija la ley, entre otras, relativas a fijar su domicilio y medio de contacto e informar oportunamente su modificación, dará lugar a declarar la inadmisibilidad de la solicitud.

En cuanto a la modificación incorporada a la ley 21325, en lo referente a la reconducción o devolución de extranjeros, la ley dispone que la autoridad contralora podrá aplicarla también respecto de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional eludiendo el control migratorio o que se hayan internado al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial, o que se encuentren intentando ingresar al territorio valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona.

11. [Ley N° 21.648](#)

Título:	Establece la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior.		
Publicación Diario Oficial:	5 de febrero de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	16466-05
Resumen:	La presente ley, modifica el Código Tributario, con el objeto de establecer una presunción de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile, dentro de un período móvil de 12 meses, sobre 3.000 dólares americanos por cada importación, a menos que acrediten que se trata de bienes destinados a su consumo o uso		

personal. La medida pretende contribuir en las labores fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas en la fiscalización de infracciones tanto de delitos tributarios como aduaneros y en la persecución del crimen organizado.

12. [Ley N° 21.644](#)

Título:	Modifica la Carta Fundamental para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público.		
Publicación Diario Oficial:	2 de febrero de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje / Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	16301-07 (Refundido con: 16015-07)
Resumen:	<p>La presente ley, modifica la Constitución Política de la República con el objeto de crear la Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad al interior del Ministerio Público.</p> <p>Las funciones las desempeñará respecto de ilícitos de los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones ilícitas y para los casos que se requiera una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación. Estará a cargo de un Fiscal Jefe que tendrá que ejercer las funciones propias del Ministerio Público, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones que lleve a cabo.</p> <p>El Fiscal Jefe de esta fiscalía será designado por el Fiscal Nacional y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquel.</p> <p>Finalmente, la ley dispone que las modificaciones incorporadas entrarán en vigor conjuntamente con la entrada en vigencia de las modificaciones que en virtud de la presente reforma constitucional deban efectuarse a la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.</p>		

13. [Ley N° 21.643](#)

Título:	Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.		
Publicación Diario Oficial:	15 de enero de 2024	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15093-13
Resumen:	<p>La presente ley introduce una serie de modificaciones a diversos textos legales, entre estos, el Código del Trabajo, con el objeto de fortalecer la regulación en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.</p> <p>Para tal efecto, en su artículo 1 se modifica el citado código, con la finalidad de establecer que las relaciones laborales deben fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género. Se definen conductas contrarias a lo anterior, como el acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo por terceros ajenos a la relación laboral. Además, amplía las hipótesis que se estiman como actos discriminatorios, incluyendo el origen social o cualquier otro motivo.</p> <p>De igual forma se establece la obligación de contar con un protocolo de prevención y procedimientos para abordar el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo. En esta línea, dispone que los empleadores no obligados a confeccionar el Reglamento Interno deben informar a los trabajadores el protocolo de prevención y el procedimiento de investigación y sanción respecto al acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo al momento de la suscripción del contrato. Esto debe constar por escrito e incorporarse en el Reglamento según la ley N° 16.744.</p> <p>Adicionalmente, sustituye el epígrafe del Título IV del Libro II “De la investigación y sanción del acoso sexual” por “De la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo” e introduce dos nuevos párrafos que abordan aspectos de prevención, investigación y sanción de dichas conductas. Se enfatiza la necesidad de que los empleadores desarrollen e implementen protocolos de prevención, detallando elementos esenciales como la identificación de riesgos, medidas de control, capacitación y resguardo de la privacidad.</p> <p>A continuación, su artículo 2 incorpora modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (ley N° 18.575), en el sentido de disponer que la función pública deberá ejercerse en un entorno libre de violencia, acoso laboral y sexual. En ese contexto,</p>		

mandata a los órganos de la Administración del Estado a que adopten las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción.

Además, establece la obligación de contar con un protocolo de prevención de violencia en el trabajo, acoso laboral y sexual, con enfoque inclusivo y medidas específicas. Se incluyen disposiciones para informar, capacitar y resguardar la privacidad en casos de investigaciones por acoso sexual o laboral. En el ámbito de tramitación de los sumarios administrativos se incluyen los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.

Por último, incorpora dentro de las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad, aquellas constitutivas de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.

Enseguida, sus artículos 3 y 4 efectúan varios cambios a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, entre otros, se establece que en caso de amenazas a la vida o integridad física de funcionarios y funcionarias, la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio un procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo. Se incluyen los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género en la tramitación de los sumarios administrativos. Adicionalmente, se establece que la autoridad solo puede desestimar una denuncia de acoso laboral o sexual mediante una resolución fundada. Se otorgan derechos a las víctimas en los procesos de investigación y se detallan medidas de resguardo en casos de acoso laboral y sexual. También se establece el derecho de la persona denunciante a reclamar ante la Contraloría General de la República en caso de sobreseimiento. De igual forma, en caso que se sobresea, absuelva o aplique la medida disciplinaria en contra de personas funcionarias del primer nivel jerárquico de la institución o servicio, por incurrir en alguna de las conductas ya señaladas, el acto administrativo correspondiente estará afecto al trámite de toma de razón.

Luego, su artículo 5 modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando la posibilidad de requerir la destitución del alcalde o alcaldesa por parte de un concejal o concejala, cuando haya sido denunciado o denunciada y se haya verificado en sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, la concurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la ley N°18.883, considerándose una contravención grave a las normas de probidad administrativa. De igual forma, se incluye como causal de cesación en el cargo de concejal haber contravenido las mismas prohibiciones mencionadas. Añade que las causales de cesación en el cargo de concejal establecidas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 76 de la ley, serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo.

En último término, se establece como fecha de entrada en vigencia de la ley el primer día del sexto mes subsiguiente al de su publicación en el Diario

Oficial, período en que deberán dictarse las normas reglamentarias a que hace referencia.

14. [Ley N° 21.638](#)

Título:	Establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal.		
Publicación Diario Oficial:	26 de diciembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15788-07
Resumen:	<p>La presente ley introduce modificaciones al Código Procesal Penal, a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y al Código Penal, con el objeto de autorizar el uso de sistemas de registro y almacenamiento audiovisual por parte de la policía en las actuaciones que desempeñe en el procedimiento penal.</p> <p>En primer lugar, incorpora en el Código Procesal Penal un nuevo artículo 228 bis que permite a la policía utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual en lugares públicos o de libre acceso al público, o en las actuaciones específicas mencionadas en la ley. Agrega que los funcionarios de ciertas unidades designadas por decreto supremo deberán obligatoriamente emplear dichos sistemas. Estas reparticiones serán determinadas cada tres años por el Presidente de la República, con la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</p> <p>La misma disposición señala que las imágenes y sonidos obtenidos deberán ser entregados al Ministerio Público y aquellos no relevantes para la investigación o capturados en lugares no previstos serán destruidos después de dos años, previa orden del Ministerio Público al jefe de la unidad policial correspondiente. Indica que la falta de grabación no afecta la validez del procedimiento, pero la manipulación o eliminación de los registros por parte de los funcionarios policiales conlleva la sanción de suspensión del empleo y multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos.</p> <p>Adicionalmente, dispone que un reglamento abordará, entre otros aspectos, reglas de uso, almacenamiento y conservación de la información capturada, proceso de destrucción y estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos.</p>		

En segundo lugar, se introducen modificaciones en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (ley N° 18.961) que obligan al personal de Orden y Seguridad perteneciente a unidades de fuerzas especiales, a utilizar sistemas de registro audiovisual durante procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho de reunión. Se establecen medidas de confidencialidad y protección de la privacidad de las personas registradas, así como la destrucción de registros no requeridos por autoridades competentes.

Además, se realiza una modificación en el artículo 269 ter del Código Penal para incluir expresamente la imagen o sonido contenido en sistemas de registro y almacenamiento audiovisual entre los medios de prueba cuya manipulación, alteración o destrucción por parte de determinados funcionarios acarrea las sanciones correspondientes.

El texto también incluye disposiciones transitorias, estableciendo plazos para la dictación de los reglamentos asociados a estas modificaciones y especificando el financiamiento de los gastos derivados de la aplicación de la ley. Se destaca la obligación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de informar semestralmente a las comisiones respectivas del Congreso sobre la ejecución de los recursos asociados a la ley.

Finalmente, la entrada en vigencia de este texto legal se fija para seis meses después de la publicación de los reglamentos en el Diario Oficial.

15. [Ley N° 21.635](#)

Título:	Modifica el Código Procesal Penal para incorporar nuevos criterios de procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva.		
Publicación Diario Oficial:	16 de diciembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15028-25
Resumen:	La presente ley tiene por objeto establecer con mejor precisión criterios y principios orientadores en materia de determinación de la prisión preventiva, en especial el concepto referido tanto al peligro para la sociedad en función a la gravedad del hecho punible como, asimismo, a la mantención de la libertad del imputado como peligro para la seguridad de la sociedad, considerando al efecto el hecho de que haya actuado usando armas de fuego o que haya formado parte de una agrupación u organización de dos o más personas en la comisión del delito.		

	<p>Con tal objeto, modifica el Código Procesal Penal estableciendo que el tribunal deberá al momento de ordenar la prisión preventiva considerar la gravedad del hecho o la circunstancia de formar parte de una organización o asociación.</p> <p>Por otra parte, establece que se considera especialmente que la libertad del inculpado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad cuando haya actuado haciendo uso de arma de fuego o de las armas señaladas en la ley y también cuando, en los últimos dos años, ha sido reiteradamente sometido a las medidas cautelares personales de detención, prisión preventiva o a la de privación de libertad en su casa, decretadas por delitos que tengan asignada pena aflictiva.</p> <p>Finalmente, establece que se podrá decretar la prisión preventiva por la inasistencia al juicio simplificado.</p>
--	---

16. [Ley N° 21.636](#)

Título:	Establece reglas especiales tratándose de la construcción, alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios y modifica otros cuerpos legales.		
Publicación Diario Oficial:	14 de diciembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	16037-07
Resumen:	<p>La presente ley faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que en los casos que se estime imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas, proponer fundadamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo las modificaciones a los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales que estime necesarias para permitir la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios existentes, como asimismo, la construcción de recintos penitenciarios nuevos. Esta facultad tendrá una vigencia de cuarenta y ocho meses, contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.</p> <p>Para dichos efectos, modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el propósito de establecer que no estarán afectos al congelamiento de terrenos, esto es, la posibilidad de que se paralicen los proyectos mientras se efectúan las modificaciones del instrumento de</p>		

	<p>planificación, los aumentos de superficie edificada de establecimientos penitenciarios, de hasta el 50% que resulten imprescindibles para mejorar su funcionamiento y asegurar el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Finalmente, modifica la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, con el objeto agregar a la Subdirección Operativa la función de asesorar, controlar y coordinar las acciones relativas a la persecución y prevención del surgimiento y operación de asociaciones delictivas o criminales.</p>
--	--

17. [Ley N° 21.633](#)

Título:	Regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución.		
Publicación Diario Oficial:	24 de noviembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	14015-25 (Refundido con: 13657-07)
Resumen:	<p>La presente ley introduce una serie de modificaciones a distintos textos legales con el objeto de regular las diversas hipótesis de ocupación ilegal de inmuebles, fijar nuevas penas y establecer mecanismos para su restitución:</p> <p>En lo sustancial, incorpora los siguientes cambios en el Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modifica el artículo 457 para sancionar con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo la ocupación de inmuebles con violencia o intimidación en las personas. - Agrega un artículo 457 bis, para sancionar la ocupación de inmuebles con daño en las cosas, diferenciando su pena según el daño causado. Así, se impone como sanción más gravosa presidio menor en su grado medio, si el importe del daño causado excede 40 UTM. - Reemplaza el artículo 458 a fin de sancionar las ocupaciones sin violencia o intimidación en las personas, ni daño en las cosas, aplicando una pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 6 a 10 UTM, la que se determinará considerando las circunstancias descritas en la misma disposición. - Introduce un nuevo artículo 462 bis, sancionando con multa de 6 a 10 UTM la destrucción o alteración de los términos o límites de un inmueble para posibilitar la posesión; o la instalación de banderas, estacas u otras demarcaciones para manifestar intención de posesión de sitios no destinados a la habitación. 		

- Introduce el artículo 470 bis, que impone penas aumentadas en un grado a quienes, mediante engaño, induzcan a otros a celebrar actos o contratos con el objetivo de transferir la propiedad o conceder el uso y goce de un terreno sin tener título legítimo ni autorización válida, causando perjuicio patrimonial a la víctima.

Por otra parte, también se efectúan modificaciones en el Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

- Modifica el artículo 134, permitiendo la detención por flagrancia de personas que cometan delitos de ocupación de inmuebles, según lo descrito en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis del Código Penal, bajo ciertas circunstancias definidas en el artículo 130 del mismo Código.

- Incorpora un nuevo artículo 157 ter que faculta al Ministerio Público o a la víctima para solicitar al juez el desalojo del o los ocupantes ilegales del inmueble, independiente si la causa está formalizada o no.

- Modifica el inciso segundo del artículo 189 permitiendo la restitución anticipada de los inmuebles objeto de usurpación en cualquier estado del procedimiento, una vez comprobado su dominio o tenencia y establecido su valor.

Seguidamente, se modifica el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el fin de sancionar al ocupante o poseedor que pretenda transferir el dominio de inmuebles ocupados ilegalmente.

De igual forma, la ley modifica el decreto ley N° 2.695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz, de la manera siguiente:

- Incorpora en el artículo 2 un nuevo requisito para solicitar el reconocimiento de la calidad de poseedor regular, en concreto, acreditar, mediante declaración jurada, que no existe juicio pendiente o sentencia condenatoria respecto al delito de usurpación.

- Reemplaza el artículo 6, disponiendo que la exigencia de no existir juicio pendiente se acreditará mediante certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

- Incorpora un inciso final al artículo 8 con el fin de precisar que las normas sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz no son aplicables mientras exista juicio pendiente por el delito de usurpación.

- Modifica el artículo 9 para considerar como conducta dolosa obtener el reconocimiento de poseedor regular mientras exista juicio pendiente o sentencia condenatoria por el delito de usurpación.

- Reemplaza el artículo 12 para exigir, en el marco del procedimiento destinado a obtener el reconocimiento de la calidad de poseedor regular y en caso de no existir oposición, acreditar a través de una declaración jurada que no hay juicios pendientes por el delito de usurpación.

- Por último, esta nueva normativa faculta al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización para deducir acciones y querellas respecto de

hechos constitutivos del delito de usurpación, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.

18. [Ley N° 21.632](#)

Título:	Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer la legislación en materia de contrabando.		
Publicación Diario Oficial:	23 de noviembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15252-07
Resumen:	<p>La presente ley introduce modificaciones destinadas a robustecer la legislación en materia de contrabando, mejorando la efectividad de esta normativa mediante la implementación de medidas más rigurosas y la actualización de sanciones, focalizándose particularmente en situaciones específicas relacionadas con el contrabando de dinero.</p> <p>En primer lugar, modifica el decreto con fuerza de ley N° 30 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Incorpora en el artículo 168 como mercancía de importación o exportación prohibida, aquella de procedencia ilícita, vinculada a hechos constitutivos de delito en Chile.</p> <p>b) Agrega el artículo 168 bis que crea el delito de contrabando de dinero, sancionando el ingreso o extracción de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por sobre los 10.000 dólares, por lugares no autorizados, o sin informar de ello, o falseando dicha información. Se aplicará la pena máxima si el dinero proviene de la comisión de un delito.</p> <p>c) Modifica el artículo 169 con el objeto de aumentar las penas por contrabando, considerando el valor aduanero de las mercancías. Se aumenta la pena máxima en casos de valor aduanero superior a 150 unidades tributarias mensuales.</p> <p>d) Reemplaza el artículo 170 con el objeto de aumentar el plazo de prescripción de la acción penal para perseguir delitos aduaneros, rigiendo las normas del Código Penal.</p> <p>e) Modifica el artículo 172 en el sentido de establecer como valor de la mercancía en el caso del contrabando de dinero, el valor nominal del dinero</p>		

o instrumentos en lo que exceda del valor equivalente a 10.000 dólares estadounidenses.

f) Modifica al artículo 178 a fin de ajustar las penas para diferentes tipos de contrabando, específicamente, se aumentan las penas máximas y se establece el comiso de acuerdo con las normas generales.

g) Incorpora un nuevo artículo 189, en el que se especifican las condiciones para iniciar investigaciones por contrabando. Se otorgan facultades al Ministerio Público para actuar en ausencia de denuncia por parte del Servicio Nacional de Aduanas en ciertos casos, especialmente en el delito de contrabando de dinero.

En segundo lugar, modifica la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, en la forma siguiente:

a) En el artículo 27 incluye los delitos de contrabando de dinero y de declaración maliciosamente falsa previstos en los artículos 168 bis y 169 de la Ordenanza de Aduanas.

b) En el artículo 39 se establece que la infracción a lo dispuesto en el artículo 4, relativo al deber de informar el porte o transporte de monedas por el monto que indica, estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas y a lo establecido en el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas.

Por último, modifica el artículo 129 del Código Procesal Penal para permitir la detención e incautación de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por parte de agentes policiales, tratándose del delito establecido en el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas.

19. [Ley N° 21.627](#)

Título:	Modifica diversos cuerpos legales para establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.		
Publicación Diario Oficial:	9 de noviembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14090-07 (Refundido con: 14121-07 / 14091-07 / 14092-07 / 14100-07)

Resumen:

La presente ley, introduce modificaciones en diversos cuerpos legales con el objeto de establecer mayores exigencias y requisitos para la obtención del beneficio de libertad condicional.

En primer lugar, modifica el Decreto Ley 321 de 1925, norma que regula la concesión del señalado beneficio, en los siguientes aspectos:

a) Establece que el informe que emite Gendarmería de Chile debe ser considerado por la Comisión que resuelve la concesión del beneficio, como un “antecedente calificado” al momento de resolver la solicitud. Asimismo, dicho informe deberá contener la información respecto de eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona hubiere obtenido y especialmente los que hayan sido revocados.

b) En cuanto a las y los condenadas y condenados a penas de presidio perpetuo simple y que se les haya rechazado la solicitud de libertad condicional, deberán esperar un año para volver a solicitarla (abril u octubre según sea la fecha de postulación). No se aplica lo anterior a las y los condenadas y condenados a presidio perpetuo calificado porque en este casos la norma exige dos años.

c) Agrega a las y los condenados y condenadas por delitos de robo con violación, secuestro y sustracción de menores cometiendo además homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los arts. 395, 396 y 397 N° 1 del Código Penal, el requisito de haber cumplido 2/3 de la pena para poder postular. Además, señala que en esos casos se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.

d) Se establece que las víctimas deberán ser informadas cuando sus victimarios hayan postulado a algún beneficio penitenciario, quienes podrán dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión podrá además oír en audiencia a la víctima o a sus representantes, si ésta así lo solicita, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente.

En segundo lugar, modifica la ley Orgánica de Gendarmería de Chile contenida en el Decreto Ley 2859 de 1979, en lo relativo a los permisos de salida que actualmente son entregados por Gendarmería. Al respecto y tratándose de permisos otorgados a condenadas o condenados a presidio perpetuo, deberán ser autorizados por el Juez de Garantía, modificación que entrará a regir el 10 de mayo de 2025. Por otra parte, agrega un nuevo artículo a la señalada ley, con el objeto de establecer que los permisos de salida ordinarios deben ser comunicados por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, con indicación del tipo de permiso otorgado y su extensión. Los permisos solicitados por personas

condenadas a presidio perpetuo deberán ser comunicados al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, desde su postulación.

Finalmente, modifica el artículo 109 del Código Procesal Penal, con el objeto de establecer como un derecho de la víctima el ser informada respecto de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada, debiendo el tribunal consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia. Este derecho puede ser renunciado por la víctima al momento de dictarse sentencia condenatoria. En este sentido, se establece una disposición transitoria aplicable a las víctimas de delitos cometidos con anterioridad a la presente ley para que dentro del plazo de dos años contados de su vigencia, las víctimas puedan manifestar al tribunal que dictó la sentencia su intención de ejercer dicho derecho, e indicar para ello un domicilio o una forma de notificación electrónica.

20. [Ley N° 21.620](#)

Título:	Modifica el Código Penal para sancionar como simple delito el porte injustificado de combustible en el contexto de reuniones en lugares de uso público.		
Publicación Diario Oficial:	25 de octubre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15956-25
Resumen:	La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente a quien en el contexto de reuniones en lugares de uso público, porte injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, incorporando al Código Penal, el artículo 288 ter, sancionando esta conducta con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días).		

21. [Ley N° 21.610](#)

Título:	Modifica el Código Aeronáutico para hacer exigible el listado de pasajeros en el transporte aéreo nacional.
----------------	---

Publicación Diario Oficial:	22 de septiembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15274-15
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto otorgar un instrumento eficaz y efectivo al Ministerio Público y a las policías, fortaleciendo la investigación de hechos que pudieran revestir el carácter de delito permitiendo a estas instituciones exigir a los transportadores aéreos la nómina de sus pasajeros, lugares de embarque y destino.</p> <p>Al respecto la ley , modifica al Código Aeronáutico con el objeto de incluir entre la documentación que debe portar toda aeronave que vuele sobre territorio nacional, conforme al artículo 90, el listado de pasajeros señalando sus nombres, lugares de embarque y destino. Asimismo, el artículo 90 bis incorpora la obligación de poner a disposición del Ministerio Público y las policías que colaboren con la investigación, dicho listado de pasajeros, durante el recorrido y dentro del plazo de cinco años, cuando así se lo requieran.</p> <p>Finalmente, modifica la ley 21.325, de Migración y Extranjería para hacer extensivo a los viajes nacionales y a los trayectos que realicen dentro del país el listado de pasajeros y tripulantes.</p>		

22. [Ley N° 21.605](#)

Título:	Modifica la ley N° 19.712, la ley N° 20.686 y la ley N° 20.019, con el objeto de perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva.		
Publicación Diario Oficial:	14 de octubre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14597-29
Resumen:	La presente ley tiene por objeto perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, para lo cual dispone la modificación de la ley N° 19.712, del Deporte; de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del		

Deporte; y de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Entre los cambios más significativos destacan los siguientes:

1. Se extiende la protección sobre estas conductas a todos los planes y programas de la política nacional del deporte.

2. En cuanto a las organizaciones deportivas, y su deber de adoptar las medidas necesarias para la prevención y sanción de este tipo de conductas, se contempla la obligación de notificar al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de las sanciones impuestas de acuerdo con la normativa vigente, que incluye un protocolo de prevención y sanción de las mismas en la actividad deportiva. Dicha notificación debe incluir la identificación de la persona sancionada, las conductas vulneratorias que hayan sido acreditadas y la sanción aplicada, la que deberá realizarse en un plazo de tres días hábiles desde la imposición de la sanción. Esta obligación también recae en el Comité Olímpico y Paralímpico de Chile.

Asimismo, se establece la creación de un registro de sanciones para personas naturales y organizaciones deportivas, administrado y actualizado por el Instituto Nacional de Deportes, que estará sujeto a las disposiciones de la ley sobre protección de la vida privada. En tanto que un reglamento aprobado por el Ministerio del Deporte establecerá la estructura del registro, los requisitos para incorporar a los sancionados y el uso de datos personales, y cualquier otro aspecto necesario para su adecuada implementación. Adicionalmente, se explicita que no podrán perseguir fines de lucro organizaciones de este tipo.

3. Respecto del Comité Nacional de Arbitraje se dispone que habrá una integración equilibrada de hombres y mujeres.

4. Se incorpora una serie de principios en el procedimiento disciplinario que sustancien las organizaciones deportivas y el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para investigar y sancionar este tipo de conductas, por ejemplo, el debido proceso, proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de la victimización secundaria.

5. En este mismo ámbito, se establece un plazo de prescripción de cuatro años a partir de la ocurrencia de los hechos o desde que la víctima tenga conocimiento de ellos para presentar una acción disciplinaria. Si la víctima es menor de edad en el momento de los hechos, el plazo comienza a correr cuando alcanza la mayoría de edad. En casos de conductas constitutivas de delito, la acción disciplinaria prescribirá al mismo tiempo que la acción penal, sin perjuicio de la obligación de la denuncia penal. También se incorporan reglas de interrupción y suspensión de la prescripción.

6. En otro orden, se refuerza la facultad que le corresponde al Ministerio del Deporte de elaborar y aprobar un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, estatuyendo que en los casos de quienes ejerzan conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, a fin

de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas.

7. Finalmente, se establece que el Ministerio del Deporte deberá adecuar los planes y programas de la política nacional del deporte dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de esta ley; y en cuanto a la obligación de las organizaciones deportivas de informar al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de las sanciones aplicadas, se hará exigible a contar de la fecha de implementación del registro de sanciones incorporado por esta ley.

23. [Ley N° 21.607](#)

Título:	Posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación.		
Publicación Diario Oficial:	13 de octubre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14879-04
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto posibilitar la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de las instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente, asimismo, incorporar reglas especiales para su proceso de acreditación, y modificar el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de esta institución.</p> <p>En primer término y para efectos de la acreditación, deberá presentarse a este proceso conforme a lo establecido en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo máximo de siete años, a contar de la fecha de dictación del decreto que indica el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la citada ley.</p> <p>En este mismo ámbito, se dispone que el Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile durante el procedimiento de acreditación, por lo que remitirá un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación, el que</p>		

deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.

A su vez, esta ley modifica el DFL N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporando dentro de los requisitos generales de ingreso a los cargos de Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos y Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas (anteriormente Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos) el de no haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado; y en el caso específico de Oficiales Penitenciarios, agrega el requisito de haber rendido la prueba de acceso a la educación superior, con antigüedad no superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión. Finalmente, se dispone que la jefatura superior de la Dirección Nacional establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.

24. [Ley N° 21.601](#)

Título:	Modifica la Ley de tránsito para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica.		
Publicación Diario Oficial:	11 de septiembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15077-15 (Refundido con: 15410-15)
Resumen:	<p>La presente ley, modifica la ley del tránsito; la ley 20.931 y el Código Penal con el objeto de prevenir la venta de vehículos motorizados robados.</p> <p>En el evento que se declare la pérdida total de vehículos asegurados, debido a su destrucción o desarme total o parcial, la compañía de seguros debe solicitar la cancelación de la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM); debe informar al asegurado de esta acción y además, debe devolver las placas patentes correspondientes.</p> <p>En caso que se declare la pérdida total de vehículos asegurados que pueden ser reparados, las compañías de seguros deben regularizar la propiedad de estos vehículos siniestrados, debe inscribirlos a nombre de la aseguradora o de los compradores en un plazo de treinta días a partir de la firma del</p>		

acuerdo final por parte del asegurado o del pago de la indemnización, asumiendo la aseguradora la responsabilidad de dichos vehículos

En lo que respecta a la inscripción de vehículos nuevos, la factura de venta debe ser emitida por alguna de las empresas incluidas en la nómina de habilitados que el Servicio de Registro Civil llevará al efecto, y en caso de no encontrarse el vendedor en dicha nómina, el señalado Servicio no podrá efectuar la inscripción ni hacer entrega de las placas patentes respectivas.

Por otra parte, serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, los vehículos que circulen:

- sin permiso de circulación vigente;
- sin certificado vigente del seguro obligatorio;
- sin revisión técnica o de homologación;
- con placa patente en mal estado u oculta, o
- con el número de identificación del vehículo (VIN) o motor adulterado o borrado.

Asimismo, la ley indica que los vehículos motorizados, deberán contar con su placa patente única grabada, de forma permanente en sus vidrios y espejos laterales. Esta obligación regirá para vehículos nuevos, cuatro meses después de que se publique el reglamento que determine cuales serán las características del grabado y para vehículos comercializados con anterioridad, regirá doce meses después de publicado el mencionado reglamento.

Además, prohíbe el uso, adosamiento o la conducción con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley o sus reglamentos.

Adicionalmente, sanciona con presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 3 años) y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilitación para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, a quien:

- Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente falsa, alterada o que corresponda a otro vehículo, cuando ésta sea exigible.
- Adquiera o solicite para sí o para otra persona la inscripción de un vehículo a sabiendas que el número de chasis o número de identificación del vehículo (VIN) esté adulterado o borrado, sea falso o no corresponda al declarado en el documento o que corresponda al de otro vehículo y por conducirlo conociendo dichas circunstancias.

Cataloga como infracciones o contravenciones graves:

i).- Conducir un vehículo que no cuente con la placa patente grabada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto sea exigible conforme a esta ley y sus reglamentos, y

ii).- Tratándose de vendedores habituales, vender un vehículo sin la placa patente gravada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto sea exigible conforme a la ley y sus reglamentos.

- Califica como infracción o contravención menos graves, la conducción de un vehículo con la placa patente en mal estado. Se entenderá que se encuentra en mal estado cuando posea un deterioro considerable o dificulte la identificación del vehículo.

- Aumenta, de “3 a 50 UTM”, a “de 5 a 75 UTM”, el rango de multa aplicable al adquirente de un vehículo que no solicite la inscripción en el RNVM, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su adquisición, o que indique domicilio falso o inexistente.

Asimismo, la ley prohíbe la venta y carga al público de combustible a los vehículos motorizados que no cuenten con su placa patente delantera o trasera.

Finalmente, sanciona como circunstancia agravante, para el caso de los delitos de robo o hurto, ejecutar el delito usando un vehículo motorizado sin placa patente delantera, trasera o ambas; o con cualquiera oculta o con vidrios oscuros o polarizados, en contravención a la ley 18290, de Tránsito; o en el que se haya utilizado cualquier otra práctica, técnica, intervención, herramienta, dispositivo o condición que favorezca su impunidad.

25. [Ley N° 21.594](#)

Título:	Modifica el Código Penal, para sancionar la tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.		
Publicación Diario Oficial:	8 de septiembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15796-07
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente a quien se encuentre privado de libertad en un establecimiento penitenciario y tuviere en su poder cualquier equipo telefónico u otro que permita la comunicación con el exterior, incorporando al Código Penal, el artículo 304 ter, sancionando esta conducta con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años).</p> <p>Por otra parte, sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación</p>		

absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio. al funcionario público que omita denunciar el hecho a la autoridad competente. Se exime de responsabilidad penal al abogado defensor de quien tuviere en su poder elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior del recinto penitenciario, y que omitiere denunciar este hecho.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

26. [Ley N° 21.602](#)

Título:	Modifica los requisitos para ser llamado al servicio en Carabineros de Chile.		
Publicación Diario Oficial:	7 de septiembre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	16038-25
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto aumentar la dotación policial en labores operativas de Carabineros de Chile, a través de los llamados al servicio de Carabineros en retiro. Para tal efecto, se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.</p> <p>Respecto al primer cuerpo legal mencionado, se aumenta el período máximo en que pueden servir los funcionarios llamados al servicio, pasando de cinco a siete años.</p> <p>Además, se amplía la posibilidad de llamar al servicio a los Oficiales de los Servicios, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos.</p> <p>También se permite incluir a funcionarios que se encuentran en retiro temporal con derecho a pensión.</p> <p>Se establece el deber de Carabineros de Chile de informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la cantidad de personal en retiro que ha sido llamado al servicio, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.</p> <p>Por su parte, en relación al segundo texto legal, se incorporan a su articulado las mismas modificaciones introducidas a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.</p>		

	<p>Adicionalmente, se aumenta el porcentaje máximo de personal que puede ser llamado al servicio de 1,5% a 3% del total de funcionarios de la entidad.</p> <p>Se amplía el requisito de clasificación de lista, incorporando la lista 2 de Satisfactorios o Permanencia, excluyendo a personas que figuren en lista 2 por razones disciplinarias.</p> <p>También se permite que el personal llamado al servicio perciba beneficios que hoy no percibe, tales como asignación policial y asignación por actividad peligrosa o nociva para la salud.</p> <p>Por último, en el artículo transitorio se establece la forma de financiar el mayor gasto fiscal que represente la implementación de la ley.</p>
--	---

27. [Ley N° 21.589](#)

Título:	Modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión.		
Publicación Diario Oficial:	18 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15409-06
Resumen:	<p>La presente ley, modifica la ley 21.325, de Migración y Extranjería, con el objeto de establecer que los extranjeros deben informar a la autoridad contralora, la dirección de su estadía o un correo electrónico, y en caso de no cumplir, se le impedirá el ingreso. Se señala además, que el extranjero debe mantener actualizada la dirección de su estadía o dirección de correo electrónico, e informar al Servicio sobre cualquier cambio dentro del plazo de treinta días corridos desde que se haya producido, lo que se incorporará en el Registro Nacional de Extranjeros y se emitirá un comprobante en caso de que el extranjero lo solicite.</p> <p>Para el caso de los extranjeros que hayan intentado ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores, serán notificados por la Policía de Investigaciones de Chile al momento de efectuarse la respectiva denuncia, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Migraciones, autorizándose la notificación por carta certificada o por correo electrónico, para los casos en que no sea posible dicha</p>		

	<p>notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, previa certificación del funcionario.</p> <p>Finalmente, la ley otorga a la policía, en su rol de autoridad contralora, la función de requerir a las personas extranjeras, al momento del control, detención o autodenuncia, un correo electrónico de contacto o la creación de uno, en ese momento, para efectos de ser notificados de los procedimientos de expulsión que se inicien en su contra y de las resoluciones, actos o medidas que en él se dicten.</p>
--	---

28. [Ley N° 21.595](#)

Título:	Ley de delitos económicos.		
Publicación Diario Oficial:	17 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	13204-07 (Refundido con: 13205-07)
Resumen:	<p>La presente ley sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico.</p> <p>En resumen, pueden mencionarse como aspectos centrales de esta ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crea cuatro categorías de delitos económicos, incluyendo en cada una de ellas un listado detallado de figuras penales ya existentes y otras nuevas incorporadas por este texto legal. - Dispone que los delitos incluidos en la primera categoría serán considerados como delitos económicos en toda circunstancia, entre otros, los delitos bancarios y aquellos relacionados al Mercado de Valores, mientras que los restantes tendrán esa calidad cuando sean perpetrados por determinadas personas en el ejercicio de cierto cargo, función o posición, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa o reúnan ciertas condiciones indicadas en esta misma normativa. - Incorpora la aplicación de penas privativas o restrictivas de libertad y multas cuya determinación deberá hacerse conforme a las reglas dispuestas en la ley, además de inhabilidades y prohibiciones. 		

- Establece un régimen especial de atenuantes y agravantes para la determinación de las penas aplicables a los responsables de los delitos económicos.
- Introduce como penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, la remisión condicional, reclusión parcial en el domicilio y reclusión parcial en establecimiento especial, excluyendo la libertad vigilada.
- Regula el comiso de ganancias con condena previa y sin condena previo en ciertos casos, a modo ejemplar, cuando se dicta sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria fundados en la concurrencia de circunstancias eximentes de responsabilidad que no excluyen la ilicitud del hecho.
- Estipula que las ganancias obtenidas comprenden los frutos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera sea su naturaleza.
- Introduce una serie de modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal, a la Ley Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y otros cuerpos legales que establecen delitos económicos, con el fin de perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito penal económico. Específicamente, en el Código Penal destaca la incorporación de las normas destinadas a proteger el secreto comercial y la introducción de un párrafo específico para los delitos ambientales, denominado “Atentados contra el medio ambiente”. Por su parte, en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, se amplía el catálogo de delitos por los cuales responden, al incorporar los delitos económicos previstos en esta normativa, y junto con ello, se amplía el alcance de la ley en cuanto a la clase de personas jurídicas personalmente responsables, incluyendo a universidades del Estado, partidos políticos y personas religiosas de derecho público.
- Por último, en materia de vigencia, establece como regla general su entrada en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial, con excepción de las normas que modifican la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad de las personas jurídicas, las que regirán a contar del primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

29. [Ley N° 21.590](#)

Título:	Modifica la Ley N° 21.325, para ampliar el plazo de privación de libertad para la materialización de las expulsiones administrativas.		
Publicación Diario Oficial:	7 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción

Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15879-06
Resumen:	La presente ley modifica el artículo 134 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, con el objeto de ampliar el plazo de 48 horas que originalmente contemplaba este cuerpo legal a 5 días corridos como máximo en que un extranjero puede estar privado de libertad, mientras se encuentre en el proceso de ejecución de la medida de expulsión del país.		

30. [Ley N° 21.587](#)

Título:	Sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en los bienes e infraestructura asociada a dicha actividad.		
Publicación Diario Oficial:	5 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	12467-15
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto sancionar los daños provocados por atentados en contra del transporte público y los bienes e infraestructura asociada, como lo son paraderos y vías, entre otros.</p> <p>Mediante una modificación al artículo 198 de la Ley de Tránsito, a la causal de atentar en contra de un vehículo de transporte público que se encuentre en circulación se incorpora la de que éste no se encuentre en circulación, castigando a quien sea hallado culpable con la pena de presidio menor en su grado mínimo, esto es 61 a 540 días.</p> <p>Asimismo, incorpora en el artículo 485 del Código Penal este ilícito dentro de la sanción para quienes causaren daño por un importe que exceda las 40 UTM (\$2.527.960, de acuerdo al valor de la UTM en agosto de 2023), a quien sea declarado culpable de dañar el transporte público, sus bienes y/o infraestructura recibirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a los 3 años de cárcel y 3 años y un día a los 5 años, respectivamente) y una multa de 11 a 20 UTM (\$695.189 a \$1.263.980, de acuerdo al valor de la UTM en agosto de 2023).</p>		

31. [Ley N° 21.577](#)

Título:	Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias.		
Publicación Diario Oficial:	15 de junio de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	13982-25
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto sancionar los daños provocados por atentados en contra del transporte público y los bienes e infraestructura asociada, como lo son paraderos y vías, entre otros.</p> <p>Mediante una modificación al artículo 198 de la Ley de Tránsito, a la causal de atentar en contra de un vehículo de transporte público que se encuentre en circulación se incorpora la de que éste no se encuentre en circulación, castigando a quien sea hallado culpable con la pena de presidio menor en su grado mínimo, esto es 61 a 540 días.</p> <p>Asimismo, incorpora en el artículo 485 del Código Penal este ilícito dentro de la sanción para quienes causaren daño por un importe que exceda las 40 UTM (\$2.527.960, de acuerdo al valor de la UTM en agosto de 2023), a quien sea declarado culpable de dañar el transporte público, sus bienes y/o infraestructura recibirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a los 3 años de cárcel y 3 años y un día a los 5 años, respectivamente) y una multa de 11 a 20 UTM (\$695.189 a \$1.263.980, de acuerdo al valor de la UTM en agosto de 2023).</p>		

32. [Ley N° 21.575](#)

Título:	Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.		
Publicación Diario Oficial:	23 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción / Mensaje

Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	11915-07 (Refundido con: 12668-07 / 12776-07 / 13588-07)
Resumen:	<p>La presente ley, perfecciona la persecución del narcotráfico y el crimen organizado, regula el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalece las instituciones de rehabilitación y reinserción social.</p> <p>Al respecto, la ley sanciona a quien administre a alguna persona, sustancias ilícitas sin su consentimiento. Las penas, en este caso, pueden llegar a presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y un día a 15 años) si se usa violencia o intimidación para administrar u obligar el consumo. Por otra parte, se castiga a quien suministre a menores de 18 años productos que contengan solventes o gases inhalantes capaces de provocar daños a la salud o dependencia física o psíquica. Para ellos, la pena va desde los 3 años y un día a 10 años, más multas de 80 a 400 UTM.</p> <p>Otro punto, es que, si algún delito relacionado a las drogas se cometió valiéndose de un menor de 18 años o personas exentas de responsabilidad, se aumenta en un grado la pena. A su vez, la pena aumentará en dos grados, cuando se proveyere de armas de fuego a menores de edad para alcanzar fines delictivos.</p> <p>En cuanto a la incautación de bienes, se incorporan bienes muebles e inmuebles, que el juez de garantía podrá destinar provisionalmente, a petición del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro. En todo caso, se exigirá que su objetivo institucional sea la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Se introducen mejoras en los procesos para la enajenación temprana de bienes, posibilitando que el SENDA pueda solicitar esta enajenación. Además, se amplían los bienes susceptibles de ser enajenados tempranamente, esto con el fin de agilizar los procesos. La nueva ley también incorpora normas para destinar permanentemente bienes decomisados a instituciones que trabajan en la prevención, reinserción y rehabilitación como SENDA.</p> <p>La ley justifica el autocultivo de cannabis para la atención de un tratamiento médico. Ello, con la presentación de una receta médica extendida por un médico cirujano tratante. Dicho documento debe indicar el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y duración. Junto a esto, referirse a la forma de administración, la que no podrá ser mediante combustión. Se sanciona con pena de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años) a quien use recetas falsas para justificar el cultivo de cannabis. La pena aumentará en un grado en caso de comercialización de la droga o facilitación a un tercero.</p> <p>Otra de las novedades es que la legislación entrega mayores facultades de fiscalización a la PDI y Carabineros, respecto de las personas que están o</p>		

	<p>deben estar inscritas en el registro de precursores y sustancias químicas catalogadas como susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de drogas.</p> <p>La ley amplía el catálogo de las empresas obligadas a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero. Esta modificación tiene por objeto fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, desde un aspecto económico, dado que permitirá identificar en nuevos rubros actividades destinadas a ocultar el origen ilícito de los bienes.</p> <p>Adicionalmente, la ley ordena la creación de al menos una unidad especializada del Ministerio Público para asesorar en la investigación de los delitos de la Ley 20.000.</p>
--	---

33. [Ley N° 21.571](#)

Título:	Modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.		
Publicación Diario Oficial:	11 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15559-07
Resumen:	<p>La presente ley modifica el Código Penal, con el objeto de ampliar la tipificación del delito de homicidio por premio o promesa remuneratoria, también conocido como sicariato del artículo 391 N° 1 circunstancia segunda, estableciendo que se refiere a algún beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero. En este caso la pena asignada es de presidio mayor en su grado máximo (de 10 años y 1 día a 20 años) a presidio perpetuo.</p> <p>Por su parte, introduce el artículo 391 bis, para sancionar la conspiración del delito señalado precedentemente. Señala además, que si dicha conducta se comete en contra de un juez con competencia en lo penal, de un fiscal del Ministerio Público, de un defensor penal público, de un funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, esto es de 3 años y 1 día a 10 años.</p>		

34. [Ley N° 21.568](#)

Título:	Modifica la Carta Fundamental en materia de regulación migratoria.		
Publicación Diario Oficial:	3 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15438-06
Resumen:	La presente ley, modifica la letra c) del artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que la ley amplíe el plazo de detención de 48 horas hasta un máximo de cinco días corridos, para el caso que se requiera materializar la expulsión administrativa de un extranjero .		

35. [Ley N° 21.567](#)

Título:	Modifica la ley N° 20.931, para ampliar las facultades de control policial para efectos de aplicar las medidas establecidas en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.		
Publicación Diario Oficial:	29 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15270-06
Resumen:	<p>La presente ley, incorpora el artículo 12 bis a la ley 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, con el objeto de ampliar las hipótesis de control preventivo de identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la PDI de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular, o con permisos de residencia vencidos, para así dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la ley 21.325, de Migraciones y Extranjería.</p> <p>Al respecto, la ley regula la forma en que procederá el control de una persona que no puede acreditar su situación migratoria regular, para lo cual, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a</p>		

disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

Se considerarán como válidos los siguientes documentos para acreditar la situación migratoria regular de una persona extranjera:

- Cédula de identidad vigente.
- Certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones, en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia.
- Resolución expedida por la autoridad migratoria, en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia.

De todas maneras, se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que se cuente con un certificado de residencia en trámite vigente. Igualmente, hasta cuando la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

Por último, se establece que estas disposiciones serán también aplicables en el ejercicio de atribuciones sobre control de identidad y registro en áreas de zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas en forma transitoria.

36. [Ley N° 21.552](#)

Título:	Modifica el DL N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a su labor investigativa especializada.		
Publicación Diario Oficial:	14 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15317-07
Resumen:	<p>La presente ley sustituye el inciso primero del artículo 1° bis del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, con el objeto de explicitar dentro de sus funciones:</p> <p>1. El rol que le compete en la investigación especializada de todos los delitos, particularmente de aquellos ilícitos complejos y vinculados con el crimen organizado; y</p>		

2. El deber que tiene esta Policía de efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.

37. [Ley N° 21.560](#)

Título:	Modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de gendarmería de Chile.		
Publicación Diario Oficial:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14870-25
Resumen:	<p>La presente ley introduce modificaciones a los Códigos de Justicia Militar; Procesal Penal; Penal; leyes orgánicas de Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, entre otros textos legales, con el objeto de fortalecer la acción del Estado ante delitos cometidos en contra de funcionarios policiales, de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Entre sus aspectos más relevantes, se pueden mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establece la improcedencia de acceder a penas sustitutivas de la privativa o restrictiva de libertad en los casos de delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros, de Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, como asimismo, respecto de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y servicios de su dependencia, en el marco de funciones de resguardo del orden público, tales como, las que se ejercen durante estados de excepción constitucional, en protección de la infraestructura crítica, resguardo de fronteras y funciones de policía, cuando correspondan o cuando se desempeñan en el marco de sus funciones fiscalizadoras. 2. Restringe la posibilidad de acceder al beneficio de libertad condicional a las personas que hayan sido condenadas por los delitos antes mencionados. 3. Eleva las penas a quien mate, hiera, golpee o maltrate de obra a un funcionario de las Fuerzas Armadas en razón de su función de resguardo de la seguridad pública; a un Carabinero; a un miembro de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones. En el caso específico del delito de homicidio, la ley sanciona tal conducta con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, y con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurre alguna de las siguientes 		

circunstancias agravantes incorporadas por la ley, a modo de ejemplo, cometerlo mediante precio, recompensa o promesa; ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad; y si el imputado actúa con su rostro cubierto con el objeto de ocultar su identidad.

4. Dispone que los funcionarios policiales, de Gendarmería o de Carabineros, que en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, hacen uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia, no serán separados de sus funciones ni verán afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva, sin perjuicio de las facultades de la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas de las que motivaron la investigación administrativa.

5. En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, los funcionarios policiales, de Gendarmería, de las Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, exclusivamente en el marco de funciones de resguardo del orden público, serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible.

6. Se presume legalmente que los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile, y de las Fuerzas Armadas estarán exentos de responsabilidad criminal cuando obren en defensa de la persona y derechos de un extraño en el cumplimiento de funciones de orden público y seguridad pública interior. En dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

7. Los funcionarios de Carabineros de Chile e Investigaciones deberán ser provistos de capacitación, equipo y armamento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, y para el resguardo de su vida e integridad personal y la de terceros.

8. En cuanto a las labores de control del tránsito, el personal de Carabineros podrá realizar controles preventivos de los ocupantes de un vehículo motorizado, estando facultados para realizar registros al interior de los maleteros o portaequipajes del respectivo vehículo o en uno de tracción animal. En caso de impedimento u obstaculización, podrán efectuarlo compulsivamente mediante el empleo de los medios necesarios y racionales para dicho fin.

9. Por último, el funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, que conduciendo un vehículo motorizado en persecución de un delito o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenecen, ocasionen daños o perjuicios, no serán responsables de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario del

vehículoAl respecto, la ley regula la forma en que procederá el control de una persona que no puede acreditar su situación migratoria regular, para lo cual, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

Se considerarán como válidos los siguientes documentos para acreditar la situación migratoria regular de una persona extranjera:

- Cédula de identidad vigente.
- Certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones, en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia.
- Resolución expedida por la autoridad migratoria, en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia.

De todas maneras, se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que se cuente con un certificado de residencia en trámite vigente. Igualmente, hasta cuando la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

Por último, se establece que estas disposiciones serán también aplicables en el ejercicio de atribuciones sobre control de identidad y registro en áreas de zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas en forma transitoria.

38. [Ley N° 21.557](#)

Título:	Modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica.		
Publicación Diario Oficial:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15558-07
Resumen:	<p>La presente ley modifica el artículo 141 del Código Penal, referido al delito de secuestro, con el objetivo de añadir una hipótesis en este tipo penal, y de aumentar la penalidad en el caso que señala.</p> <p>De esta forma, la ley agrega dentro de las formas de comisión del secuestro señaladas en el inciso tercero del citado artículo 141, aquella que dice relación con que la detención o encierro dure más de 24 horas; y por otra parte, modifica su inciso final, en lo referente a la pena asignada a este</p>		

delito, cuando con motivo u ocasión del mismo se comete además homicidio, violación o alguna de las lesiones descritas en contra del ofendido, aumentando su grado inferior, de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, quedando en definitiva una sanción que va desde presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

39. [Ley N° 21.556](#)

Título:	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos.		
Publicación Diario Oficial:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15560-07
Resumen:	La presente ley modifica el artículo 17 B del Decreto 400 de 1977, Defensa, que contiene la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de aumentar la pena de los delitos de porte y tenencia de arma de fuego, en caso de que su comisión se ejecute en lugares de alta concurrencia, para lo cual enuncia aquellos que son considerados como tales, por ejemplo, edificios públicos o de libre acceso al público, establecimientos educacionales públicos o privados, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, entre otros.		

40. [Ley N° 21.555](#)

Título:	Refuerza las competencias de gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión.		
Publicación Diario Oficial:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15561-07

Resumen:

La presente ley tiene por objeto reforzar las competencias de Gendarmería de Chile y, además, crea un delito general de extorsión dentro del sistema penal.

En lo particular a Gendarmería de Chile, realiza una modificación al artículo 79 del Código Procesal Penal, referido a la función de las policías en el procedimiento penal, donde el Ministerio Público podrá impartirle instrucciones en aquellas investigaciones en las que apareciere necesario su carácter auxiliar para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.

Asimismo, a través de una modificación a la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, incorpora dentro de sus integrantes en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal al Director Nacional de Gendarmería de Chile; y en las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal pasa a formar parte el Director Regional de Gendarmería respectivo.

Por otra parte, esta norma aumenta la pena dispuesta en el inciso primero del artículo 304 bis del Código Penal (presidio menor en su grado mínimo a medio, esto es, de 61 días a 3 años) en un grado si un funcionario público ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

En otra materia penal, en lo que respecta al robo con violencia o intimidación en las personas, incorpora por medio de una modificación al artículo 438 del Código Penal la figura delictual del delito general de extorsión.

Finalmente, mediante una modificación al artículo 11 de la ley N° 20.931, amplía el propósito del intercambio de los datos personales de imputados y condenados en las distintas etapas del proceso penal el cual poseen las policías, Gendarmería y el Poder Judicial para la “atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.

41. [Ley N° 21.549](#)

Título:	Crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290.		
Publicación Diario Oficial:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje

Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	9252-15
Resumen:	<p>La presente ley establece la gestión electrónica del tratamiento de ciertas infracciones de tránsito mediante un sistema informático y administrativo, sustentado en una red de dispositivos capaces de registrar información visual y audiovisual en forma automática.</p> <p>Con este fin, la ley crea una entidad denominada "División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito" (en adelante "la División"), en la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señala sus funciones en el artículo 2°.</p> <p>De acuerdo con el artículo 8° de la ley, las infracciones de tránsito que podrán detectarse por la red dispositivos automatizados, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Exceder la velocidad máxima permitida. 2.- Transitar en un área urbana donde exista restricción por razones de contaminación ambiental. 3.- Infringir las normas de transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones conforme al Art. 201 N° 18 de la ley de tránsito, que sean susceptibles de ser captadas por dispositivos automatizados. 4.- No respetar la luz roja de un semáforo. <p>La División deberá notificar las infracciones detectadas por los equipos de registro automatizado, así como las multas correspondientes, a los infractores, como también los derechos que les asisten, los plazos para el ejercicio de tales derechos y la rebaja asociada al pago anticipado, que conforme al artículo 11 será equivalente al treinta por ciento (30%). La ley regula el procedimiento para la notificación (artículo 9), su contenido (artículo 10), y su impugnación por parte del infractor (artículos 13, 14 y 15).</p> <p>Los siguientes casos de contravenciones, conforme a los artículos 12 y 16, deberán ser conocidos por el juzgado de policía local, debiendo la Subsecretaría de Transportes hacer la denuncia y aportar todos los antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Infracciones gravísimas, conforme a la ley de Tránsito. b) Cuando la infracción ha dado lugar a un accidente de tránsito, o ha ocasionado daños a terceros. c) Cuando la red de dispositivos detectase dos o mas infracciones graves por parte de un mismo infractor en los doce meses previos. <p>Las zonas en donde los dispositivos automatizados sean instalados, ya sean fijos o móviles, deberán estar señalizadas de acuerdo con la ley de Tránsito, y entregarse información clara y precisa a los conductores sobre su</p>		

ubicación, la cual no podrá comprometer las garantías fundamentales que establece la Constitución Política.

Finalmente, la ley dispone que materias como la especificación de los requerimientos técnicos, de fiabilidad y certeza que deban cumplir los dispositivos automatizados, la metodología para determinar su cantidad y ubicación, como asimismo la estructura organizativa interna de la División, serán normadas mediante reglamentos emanados desde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

42. [Ley N° 21.539](#)

Título:	Modifica la Ley N° 18.290, de tránsito, para suprimir la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile.		
Publicación Diario Oficial:	13 de febrero de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	15016-15
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto, entre otros, suprimir la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile, la cual permitía circular sin patente hasta por cinco días con la factura de compra, disposición contenida en el numeral 3 del artículo 54° de la Ley 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. Por este motivo se le conoce desde su tramitación como “Ley patente cero días”.</p> <p>Por lo anterior, todo vehículo nuevo que circule en el país deberá entregarse por parte de la comercializadora con su respectiva patente instalada. En caso de infringir la norma, la sanción corresponderá a una multa de 10 a 50 UTM. Asimismo, conducir un vehículo nuevo sin patente será considerada una infracción gravísima (anteriormente era considerada una falta grave).</p> <p>A su vez, a nivel transitorio, esta norma otorga un plazo de doce meses a las motocicletas para obtener el certificado de revisión técnica, inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil y obtener su placa patente para así queda habilitados para circular. Vencido el plazo, quienes circulen sin estos documentos serán sancionados por infringir la Ley de Tránsito.</p>		

43. [Ley N° 21.527](#)

Título:	Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.		
Publicación Diario Oficial:	12 de enero de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	11174-07
Resumen:	<p>La presente ley crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Servicio será la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. El Servicio será el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de (Menores SENAME).</p> <p>El objeto de la creación de este servicio radica en la necesidad de profundizar la implementación en nuestro país de la Convención Internacional de Derechos del Niño, buscando evitar la estandarización de la intervención en las personas menores de edad, para así tener en consideración las circunstancias de cada persona, como también respetar su desarrollo progresivo. Le corresponderá implementar políticas intersectoriales y desarrollar programas para modificar la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención.</p> <p>Del mismo modo, la ley regula la administración y dirección del servicio que se regirá bajo el Sistema de Alta Dirección de la regulado en la ley N°19.882, contando con un Director Nacional y con direcciones regionales en cada región del país.</p> <p>En términos generales, el servicio tendrá funciones de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas en la ley N°20.084, implementación de políticas de carácter interseccional, de desarrollo de programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva, y de integración social de los jóvenes sujetos de su atención.</p> <p>Respecto de la formulación de los programas, éstos serán sometidos a una evaluación de calidad a cargo de órgano colegiado creado por esta ley que se denomina Comité de Estándares y acreditación. A nivel nacional, se crea la Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil en coordinación con el</p>		

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de generar políticas, planificaciones comunes, marcos de formulación y evaluación de líneas especializadas. Por otra parte, las direcciones regionales se encargarán de la ejecución y harán un proceso de monitoreo y asistencia técnica a cada programa, trabajando en conjunto con la Comisión Operativa Regional.

Establece que existirá una colaboración público-privada en la que se mantendrá una externalización de programas de forma integrada. El sistema de licitaciones será descentralizado y a determinar por cada región de acuerdo a sus necesidades, y será regido por la ley N°19.886 que fija las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

En cuanto a las plantas de personal, traspaso de funcionarios y bienes, así como la fecha de entrada en vigencia de esta ley y las modificaciones introducidas se determinará por el Presidente de la República, mediante uno o varios Decretos con Fuerza de Ley, debiendo su articulado permanente empezar a regir en un plazo máximo de 6 meses a contar de su publicación.

Además, introduce una serie de modificaciones en el ordenamiento jurídico con el objeto de adecuar la legislación, modificando expresamente a la ley 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal, al Código Orgánico de Tribunales, a la ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, a la ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, al Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Decreto Ley 2.859 que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

Finalmente, el artículo primero transitorio contempla que la ley comenzará a regir en forma gradual de acuerdo a un cronograma por regiones que señala, en el plazo de 12, 24 y 36 meses desde su fecha de publicación.

44. [Ley N° 21.542](#)

Título:	Modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.		
Publicación Diario Oficial:	3 de febrero de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	15219-07 (Refundido con: 13085-07)

Resumen:

La presente ley modifica la Constitución Política de la República, en el sentido de incorporar un numeral 21° nuevo a su artículo 32, que consagra una nueva atribución al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, la protección de la infraestructura crítica del país por parte de la Fuerzas Armadas cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. Asimismo, permite el ejercicio de esta facultad para que las Fuerzas Armadas resguarden las áreas de las zonas fronterizas del país.

En lo sustancial, la ley define infraestructura crítica, precisando que este concepto comprende la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública.

Seguidamente, establece que el Presidente de la República en el referido decreto supremo deberá designar a un oficial general de las Fuerzas Armadas, quien tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto, teniendo la responsabilidad de resguardar el orden público en las áreas determinadas.

Luego, dispone que esta nueva atribución no puede implicar la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, poniendo énfasis en que las afectaciones sólo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las Fuerzas Armadas para ejecutar la medida.

En cuanto a su duración, la medida no podrá extenderse por más de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional.

Por último, la ley agrega a la Carta Fundamental una disposición quincuagésima tercera transitoria nueva, que faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta reforma constitucional, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas, con las restricciones que impone la misma norma, mientras se dicta la ley que regula esta materia.

45. [Ley N° 21.523](#)

Título:	Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización.		
Publicación Diario Oficial:	31 de diciembre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	13688-25
Resumen:	<p>La presente ley, conocida como "Ley Antonia", tiene por objeto mejorar las garantías procesales de las víctimas de delitos sexuales, proteger los derechos de éstas, y evitar su revictimización.</p> <p>En cuanto a las garantías procesales, introduce modificaciones al Código Penal, consagrando que la prescripción de la acción penal del delito de abuso sexual será de diez años; que para la cuantía de la pena se considerará la afectación física y mental de la víctima, y además, que en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento, y aún antes de la formalización, a petición de parte, o de oficio por razones fundadas, se incorporarán medidas de protección a la víctima y su familia dispuestas por el juez.</p> <p>Asimismo, en el delito de feminicidio, se sanciona a aquel sujeto que producto de ejercer la violencia de género causare el suicidio femicida; y, por su parte, en el delito de homicidio, se incorpora la sanción para quien induzca a otra persona a cometer suicidio.</p> <p>En lo referente a la protección de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y violencia en contra de las mujeres, incorpora modificaciones al Código Procesal Penal, estableciendo derechos y medidas de protección con el objeto de proteger la identidad, intimidad, integridad física, sexual y psíquica de la víctima. A su vez, esta ley regula el deber de prevención de la victimización secundaria y la anticipación de prueba con el fin de evitarla.</p> <p>Por su parte, modifica la ley 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, disponiendo que el Ministerio Público debe entregar información completa y suficiente a víctimas y testigos de delitos de esta especie con tal de recibir orientación, representación, atención integral y reparación.</p> <p>De la misma forma, esta ley modifica la ley 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, estipulando que para comunicar la investigación o juicio, se deberá referir a la víctima ya sea con sus iniciales, un número o cualquier otra manera que no posibilite su individualización. Igualmente, se debe evitar el uso editoriales que generen estereotipos o prejuicios respecto a su condición de víctima, eventual responsabilidad en los hechos, conductas anteriores o posteriores al delito</p>		

o cualquier otro elemento que normalice, justifique o relativice la violencia sufrida.

Finalmente, incorpora un artículo a ley 19.346, que crea la Academia Judicial, agregando dentro de sus programas de formación y perfeccionamiento, la capacitación en materias relacionadas con las perspectivas de género en el proceso penal, que eviten la revictimización, los estereotipos y fomenten una protección especial de las víctimas de violencia de género.

46. [Ley N° 21.522](#)

Título:	Introduce un nuevo párrafo en el Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.		
Publicación Diario Oficial:	30 de diciembre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14440-07
Resumen:	<p>La presente ley introduce modificaciones al Código Penal y a otros cuerpos legales, con el fin de tipificar acciones que atenten contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, con particular énfasis en las figuras de explotación y comercio sexual, como también la pornografía infantil.</p> <p>Al respecto, la ley tipifica el delito de explotación sexual, ya sea mediante la excitación sexual obtenida a través de acciones de significación sexual ante una persona mejor de 14 años, como también la realización de acciones de esta connotación o hacerla ver o escuchar material pornográfico, como también el presenciar espectáculos de este tipo.</p> <p>Asimismo, se tipifica la distribución de material pornográfico con acciones de connotación sexual, exposición audiovisual de genitales de personas de menores de 14 años, como también se penará a quien almacene o adquiera este tipo de material.</p> <p>Se introduce la penalización de quienes faciliten la explotación sexual de personas menores de 18 años, aumentándose las penas cuando medie dependencia personal o económica o concurra la habitualidad. En relación a esto, se tipifica también cuando ha mediado un intercambio pecuniario por la obtención de servicios sexuales de personas mayores de 14 años y menores de 18 años.</p>		

Para el cumplimiento de sus fines, modifica la ley 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales; ley 21.160, que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad; la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; la ley 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad; al decreto ley 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, al Código Procesal Penal; a la ley 19.856, que crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la base de observación de buena conducta; la ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; la ley 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN; la ley 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares; el Código Orgánico de Tribuales y la ley 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

Finalmente, regula la situación de los hechos perpetrados con anterioridad a la entrada en vigencia, las penas y las demás consecuencias que correspondiere imponer.

47. [Ley N° 21.500](#)

Título:	Regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el Sistema Interconectado para estos efectos.		
Publicación Diario Oficial:	27 de octubre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	12392-25
Resumen:	<p>La presente ley tiene por finalidad regular el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crear un sistema interconectado para dicho propósito.</p> <p>En primer término, la ley define persona desaparecida como: “aquella cuyo paradero se desconoce y se teme la afectación a su vida, integridad física o psíquica”. Igualmente, establece que una persona desaparecida deja de serlo, cuando se confirme, por medios físicos o científicos, que ella fue hallada o encontrada e identificada, y finalmente, dispone que se entenderá que una persona fue hallada cuando ha sido localizada viva o descubierta sin vida.</p>		

Consagra, asimismo, los siguientes principios orientadores: 1) igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria; 2) debida diligencia e inmediatez; 3) colaboración y coordinación; 4) interés superior del niño, niña y adolescente; 5) utilización de tecnologías de la información; 6) reserva y, 7) perspectiva de género.

Del mismo modo, crea un Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que será administrado por Carabineros de Chile, y cuyo objetivo es centralizar, organizar e interoperar, a nivel nacional, la información aportada por los órganos intervinientes del Sistema y por organismos colaboradores, relativa a personas desaparecidas, de modo de establecer si una persona desaparecida ha tomado o no contacto con alguna institución, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su desaparición, delimitar los últimos movimientos de dicha persona, alertando a las policías y al Ministerio Público sobre el posible paradero del desaparecido.

Estatuye también la obligatoriedad de recepción de denuncia, señalando que cualquiera podrá denunciar por cualquier medio, la desaparición de una persona cuando se desconozca su paradero y se tema la afectación a su vida, integridad física o psíquica, pudiendo ser realizada ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile o el Ministerio Público, aun cuando el denunciante y el desaparecido se encuentren en distintos lugares geográficos, siendo obligatorio para los funcionarios recibirla y comunicarla al Ministerio Público, debiendo iniciarse el protocolo interinstitucional para la adopción de diligencias dentro de las primeras 24 horas. En este contexto, se establece que la falta de elementos o antecedentes que permitan continuar con la búsqueda no podrá invocarse para dejar de implementar medidas o diligencias necesarias para levantar información ante la desaparición de una persona.

Para cumplir con los objetivos esta ley, contempla un Protocolo Interinstitucional unificado de actuación, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, con indicación de directrices mínimas para el Ministerio Público, Carabineros y Policía de Investigaciones, por ejemplo, actuaciones inmediatas o posibles hipótesis de desaparición, entre otras. A este respecto, se contempla que el protocolo será revisado y actualizado anualmente por una mesa técnica de los órganos intervinientes que deberá ser informado al Ministerio del Interior, donde se considerará la opinión de organismos colaboradores y estándares profesionales e internacionales de búsqueda de personas. El incumplimiento del protocolo será constitutivo de infracción de los deberes funcionarios, no obstante la responsabilidad penal que pueda corresponder.

Además, la ley regula los siguientes aspectos:

- Técnicas de investigación y búsqueda para denuncias por desaparición.
- Tratamiento y procedimiento aplicable en caso de aparición con vida de persona desaparecida, distinguiendo si se trata de un niño, niña o adolescente, o de persona legalmente incapaz.

- Deber del denunciante de la desaparición de una persona de informar cuando toma conocimiento de que ésta fue hallada, encontrada o aparecida con vida en lugar determinado.
- Derecho de los familiares de la persona desaparecida a exigir que se les levante un perfil de ADN para cotejarlos con los cadáveres o restos humanos no identificados que lleguen al Servicio Médico Legal.
- Tratamiento de datos personales.
- Entrega a familiares de persona desaparecida de información acerca del curso de la investigación, sus derechos y demás prestaciones de contención y apoyo a las que podrán acceder.

Otro aspecto destacado de la ley, se refiere a la sanción para aquel funcionario público en ejercicio o que dejó de serlo, pero que con ocasión del desempeño del cargo, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información contenida en el Sistema al que se refiere la ley, estableciendo una pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 UTM (unidades tributarias mensuales).

Finalmente, en cuanto a la regulación más específica de la ley y su entrada en vigor, se detalla un listado de aspectos que serán determinados por un reglamento, el que deberá ser expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la ley. Con la publicación de este reglamento en el Diario Oficial, esta ley comenzará su entrada en vigencia.

48. [Ley N° 21.495](#)

Título:	Sanciona la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados y otras conductas.		
Publicación Diario Oficial:	4 de octubre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción / Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	10109-15 (Refundido con: 12065-15)
Resumen:	La presente ley modifica la ley 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados.		

Conforme a esta ley, constituyen carreras no autorizadas las que se detallan a continuación, realizadas sin permiso de parte de la autoridad competente, con vehículos motorizados y en la vía pública:

- 1.- Carreras que se efectúen contra otros vehículos, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado.
- 2.- Competencia de destrezas, deslizamientos o derrapes.
- 3.- Competencias de maniobras o de velocidad que pongan en peligro la vida o integridad física de terceras personas.

En cuanto a las penas, la ley sanciona a quienes participen de las carreras no autorizadas, ya sea como conductores, facilitadores de vehículos, u organizadores. Para quienes participen como conductores o facilitadores de vehículos, las sanciones se sujetan a las siguientes reglas:

- 1.- Si no se ocasionare daño alguno, o solamente daños materiales o lesiones leves, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de dos a diez unidades tributarias mensuales;
- 2.- Si se causaren lesiones menos graves o graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.
- 3.- Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal - es decir, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme- se impondrá las penas de presidio menor en su grado máximo.
- 4.- Si se causare la muerte de alguna persona, la pena será de de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

A los primeros dos casos se impondrá, además, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un término entre seis meses hasta dos años, si fuere sorprendido en una primera ocasión; hasta por cinco años, si fuere sorprendido por segunda vez; y con la cancelación del documento, de ser sorprendido en una tercera oportunidad. En los dos últimos casos, se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales y de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica. Además, la ley impone siempre la pena de comiso del vehículo con que se ha cometido el delito.

En el caso de los facilitadores, la ley considera como tales a quienes, concertados para su ejecución, faciliten vehículos motorizados para la participación en carreras clandestinas, de acuerdo con el N° 3 del artículo 15 del Código Penal.

Respecto del organizador de carreras no autorizadas, su sanción será con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 8 a 20 unidades tributarias mensuales; pero si de ello obtuviere algún beneficio económico

para sí o para un tercero, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 unidades tributarias mensuales.

En cuanto a las circunstancias que atenúan la responsabilidad respecto de estos delitos, la ley considera especialmente la colaboración relevante en el esclarecimiento de la participación responsable de quienes organicen, participen en la organización o conduzcan vehículos motorizados en carreras no autorizadas, permitiendo al juez rebajar la pena en un grado.

La ley además incorpora nuevas normas sancionatorias respecto de la conducción de vehículos motorizados a exceso de velocidad, distinguiendo dos situaciones:

1.- Si se excede entre 20 y 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad establecido en la ley, constituirá infracción gravísima.

2.- Si se sobrepasa en 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad establecido en la ley, se aplicará una pena de prisión en su grado máximo o multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de 6 meses hasta 2 años, si fuere sorprendido en una primera ocasión; la suspensión hasta por el término de 5 años si fuere sorprendido en un segundo evento; y finalmente, con la cancelación de la licencia, de ser sorprendido en una tercera ocasión.

Finalmente, la ley establece que en caso de vehículos retirados de circulación con ocasión de su participación en carreras no autorizadas, el juez deberá siempre ordenar que su plazo de retiro no sea inferior a 30 días, y si las condiciones lo ameritan, sea revocado su certificado de revisión técnica.

49. [Ley N° 21.494](#)

Título:	Sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios.		
Publicación Diario Oficial:	16 de noviembre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	13740-07
Resumen:	La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.		

En particular, sustituye el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, del Código Penal, adicionando el ingreso de elementos prohibidos a los recintos penitenciarios e incorpora un nuevo artículo 304 bis a dicho cuerpo legal.

Por esta nueva disposición, se sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio a quienes ingresen, intenten o permitan ingresar elementos tecnológicos prohibidos a establecimientos penitenciarios, tales como, intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos o chips telefónicos, pero si quien comete el delito es un abogado, procurador o un empleado público, además de no serle aplicable el grado mínimo de la pena señalada, contempla como sanción adicional la de suspensión hasta la inhabilitación para ejercer la profesión, el cargo u oficio.

50. [Ley N° 21.488](#)

Título:	Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.		
Publicación Diario Oficial:	27 de septiembre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14008-07
Resumen:	<p>La presente ley, modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.</p> <p>En cuanto a la tipificación del delito, se introduce el artículo 448 septies, tipificando la conducta de robar o hurtar troncos o trozas de madera como delito de sustracción de madera, señalando la penalidad del mismo, dependiendo del valor económico de ella, ordenándose el comiso de los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito. Asimismo, agrega el artículo 448 octies, sancionando como autor del delito de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala y a quien falsifique</p>		

o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Por otra parte, modifica el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, ampliando la competencia del Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero para ordenar la retención de maderas cuando existan antecedentes fundados de que provienen de áreas protegidas. Asimismo, establece la obligación de contar con las respectivas guías de despacho electrónicas para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados. Por otra parte, establece la prohibición a los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, de recibir o rematar sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas, emitidas por el establecimiento de origen, asimismo, les impone la obligación de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento, sancionando con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal y tributario que correspondan, otorgando competencia a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley, debiendo controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado, debiendo Carabineros de Chile exigir la o las guías de despacho electrónicas o la factura correspondiente. En caso que el transportista carezca de los mencionados documentos o se niegue a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado. En este caso, además se dará aviso a la fiscalía respectiva para que inicie la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas. No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda. De acuerdo a lo señalado en la ley, estas modificaciones entrarán a regir transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento el que deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Por otra parte, modifica la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad

penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, con el objeto de efectuar las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

51. [Ley N° 21.480](#)

Título:	Extiende la esfera de protección a personal de fuerzas armadas frente a denuncia por faltas a la probidad y otros delitos.		
Publicación Diario Oficial:	23 de septiembre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	12211-02 (Refundido con: 12948-02)
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto introducir una serie de modificaciones al DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, con el propósito de extender la esfera de protección al personal de las Fuerzas Armadas frente a denuncia por faltas a la probidad y otros delitos.</p> <p>En lo particular, esta ley agrega un inciso segundo al artículo 138 de la citada norma, el que dispone que todo el personal de las Fuerzas Armadas, en cualquier calidad jurídica, tiene el deber y la obligación de denunciar, de conformidad con el artículo 153-A, incorporado por el presente cuerpo legal, los hechos o conductas contrarias al principio de probidad administrativa, respecto de los cuales hubiere tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones.</p> <p>El referido artículo 153-A delimita normativamente los hechos o conductas que contravienen el principio de probidad administrativa, de acuerdo al artículo 62 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, establece que las denuncias que se formulen deberán ser fundadas, presentarse a través del medio y la forma establecida por la respectiva institución, y deberán contener una serie de requisitos formales, las que podrán estar sujetos a reserva de identidad si así lo solicita el denunciante.</p> <p>A su vez, esta ley incorpora el artículo 210-A, el que dispone que las instituciones de las Fuerzas Armadas deberán contar con un sistema de presentación e ingreso de denuncias a través del cual se iniciará el procedimiento regulado en el reglamento de investigaciones sumarias administrativas de las Fuerzas Armadas, el que debe asegurar el debido proceso, la confidencialidad y evitar dilaciones en la resolución de la</p>		

denuncia, que puedan entorpecer el correcto funcionamiento de las Fuerzas Armadas, como además se establece el procedimiento de denuncia y plazos.

Finalmente, se agrega el artículo 210-B al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el que tiene como fin resguardar al denunciante de medidas disciplinarias injustificadas, hostigamiento, acoso o cualquier otro tipo de represalias, como también en caso de que no adopten las medidas de resguardo al denunciante, situaciones que constituirán una falta grave a la disciplina. De igual manera, el funcionario siempre tendrá el derecho de opción de presentar las denuncias sobre estas materias ante la Contraloría General de la República.

52. [Ley N° 21.483](#)

Título:	Modifica el Código Penal para reforzar la protección penal a la infancia y a otras personas que indica.		
Publicación Diario Oficial:	24 de agosto de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción / Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	14107-07 (Refundido con: 14123-07)
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto reforzar la protección penal para víctimas de delitos cuando sean menores de edad, adultos mayores o tengan alguna discapacidad en conformidad a la ley.</p> <p>Con este propósito, se modifica el Código Penal en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorpora un nuevo numeral 22 en el artículo 12, en el que se establece como circunstancia agravante de responsabilidad penal, cuando se cometa un delito en contra de un menor de 18 años, un adulto mayor o una persona con discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422. 2. Dentro del párrafo referido a la aplicación de las penas, en el artículo 69, se dispone que para efectos de la determinación de la cuantía de la pena, los tribunales tendrán especial consideración la circunstancia de ser la víctima un menor de 18 años, un adulto mayor, o una persona con discapacidad. Asimismo, se incorpora un nuevo artículo 69 bis, que señala que en los delitos contra estas personas, concurriendo la nueva circunstancia agravante, la pena se determinará excluyendo el grado mínimo si es compuesta, o el mínimo si consta de un solo grado. 3. Elimina la violación sodomítica del inciso quinto del artículo 141, que regula el delito secuestro calificado. 		

4. Para el delito de violación a persona menor de 14 años, contemplado en el artículo 362, se aumenta el rango de su penalidad, de modo que será castigado con presidio mayor en sus grados medio a máximo, vale decir, de 10 años y un día a 20 años.

5. Deroga el artículo 365, que regulaba la figura relacionada con el que accede carnalmente a persona menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

6. Se sustituye la segunda circunstancia del homicidio calificado del artículo 391 N° 1, cuando se cometa por premio o promesa remuneratoria, con el fin de hacerlo extensivo a cualquier otro medio que implique ánimo de lucro. Además, se aumenta la penalidad del homicidio simple del artículo 391 N° 2, en el sentido de agregar el presidio mayor en su grado máximo al ya existente presidio mayor en su grado medio.

7. En el artículo 439, relativo al empleo de intimidación para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado, incorpora dentro del tipo la amenaza a la integridad de niños que se encuentren al interior del vehículo.

Finalmente, se modifica el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321 de 1925, referido a la libertad condicional de personas condenadas penas privativas de libertad, en el sentido de establecer que, para el delito de homicidio simple, los condenados sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

53. [Ley N° 21.467](#)

Título:	Modifica el Código Penal, para sancionar el ultraje de cadáver y de sepultura.		
Publicación Diario Oficial:	20 de julio de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	N° Boletín:	12575-07
Resumen:	<p>La presente ley modifica el Código Penal para efectos de sancionar el ultraje de cadáver y de sepultura.</p> <p>Particularmente, deroga el artículo 321 de dicho cuerpo legal, que sancionaba la violación de sepulcro o sepultura e intercala, a continuación de su artículo 322, un nuevo párrafo XV bis, denominado “Del ultraje de cadáver y sepultura”, sancionando en su artículo 322 bis con reclusión menor en su grado medio, al que, en menosprecio de la memoria de quien</p>		

	<p>hubiere muerto exhumare total o parcialmente sus restos humanos, sustrajere sus restos humanos de quien los tuviere legítimamente, manipulare sus restos humanos o sus cenizas, o realizare sobre cualquiera de ellos actos que los afectaren considerablemente.</p> <p>Por otra parte, sanciona en el artículo 322 ter con la misma pena el que con menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, profanare su sepultura.</p>
--	--

54. [Ley N° 21.459](#)

Título:	Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.		
Publicación Diario Oficial:	20 de junio de 2022	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	12192-25
Resumen:	<p>La presente ley, actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos, adecuándola a las exigencias del Convenio de Budapest, del cual Chile es parte.</p> <p>La ley tipifica como delitos informáticos las siguientes conductas: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y el abuso de dispositivos, para los cuales se contemplan penas, según su gravedad, que van desde presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo, así como aplicación de multas.</p> <p>Adicionalmente, se incorporan circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, en particular, como atenuante, la cooperación eficaz, y como agravantes, a modo ejemplar, cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función, o de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.</p> <p>Asimismo, se agregan reglas especiales en materia de procedimiento, concediéndose legitimación activa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales cuando las conductas señaladas en la ley afecten servicios de</p>		

utilidad pública. Se permite ordenar técnicas de investigación de aquellas reguladas en los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal, cumpliendo los requisitos previstos en la ley, y se hace referencia expresa al comiso y evidencia digital.

Finalmente, se deja sin efecto la Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, y modifica otros textos legales para adecuarlos a esta nueva normativa.

55. [Ley N° 21.451](#)

Título:	Modifica la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, en el sentido que indica.		
Publicación Diario Oficial:	28 de mayo de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción / Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	10787-06 (Refundido con: 11407-07 / 10788-06 / 14610-06)
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto derogar los artículos 13 y 14 de la ley N° 16.441, más conocida como Ley Pascua, que consagraban la rebaja de pena para determinados delitos cometidos por naturales de la Isla y en su territorio y beneficios carcelarios, respectivamente, eliminándose este tratamiento especial que los regía.</p> <p>El artículo 13 contemplaba que para los delitos regulados en el Libro II del Código Penal, en sus Títulos VII, "Crímenes y Delitos contra el Orden de las Familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual"; y IX, "Crímenes y Simples delitos contra la propiedad", cuando eran cometidos por naturales de la Isla y en el territorio de ella, se debía imponer una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por el Código. Dentro de los delitos establecidos en estos títulos se encuentran: el aborto, el rapto, la violación, estupro y otros delitos sexuales; el robo, el hurto, el abigeato, entre otros.</p> <p>Por su parte, el artículo 14 de la señalada ley, establecía un beneficio que consistía en que en aquellos casos en que el Tribunal debía aplicar penas de presidio, reclusión o prisión, podía disponer que hasta dos tercios de ellas se cumplieran fuera del establecimiento carcelario, fijando en la sentencia las condiciones de trabajo y residencia que debía llevar el condenado y el</p>		

tiempo por el cual se concedía este beneficio, además de señalar otras condiciones para su suspensión o revocación.

56. [Ley N° 21.444](#)

Título:	Ley relativa a la utilización de menores en crímenes o delitos.		
Publicación Diario Oficial:	9 de abril de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	N° Boletín:	11958-07 (Refundido con: 11966-07)
Resumen:	<p>La presente ley tiene por objeto introducir una modificación en el Código Penal en lo relativo a las penas para crímenes o delitos donde se utilicen menores de edad, aun cuando exista consentimiento por parte del menor en la participación de los ilícitos.</p> <p>En lo particular, sustituye el artículo 72 del citado Código con la finalidad de excluir el grado mínimo de la pena para los imputados mayores de edad en caso de participación de uno o más menores de 18 y mayores de 14 años en la comisión del delito.</p> <p>Asimismo, aumenta en un grado la pena al mayor de 18 años cuando el crimen o delito sea cometido o perpetrado con la intervención de uno o más menores de 14 años.</p> <p>Finalmente, como se señaló, el consentimiento dado por el menor de 18 años en la participación del crimen o delito no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas señaladas por el legislador en la citada disposición.</p>		

II. Proyectos de ley en tramitación

1. [Boletín N° 16850-07](#)

Título:	Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales.		
Fecha de ingreso:	20 de mayo de 2024	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Segundo informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamiento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la Ley N° 19.175, con el fin de otorgar a los gobiernos regionales competencias en prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en atención y asistencia a víctimas. Esta medida busca descentralizar la seguridad pública y fortalecer la coordinación entre niveles de gobierno.</p> <p>En lo particular, el proyecto modifica el artículo 16 de la Ley N° 19.175, incorporando la facultad de los gobiernos regionales para diseñar, aprobar, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas en prevención del delito y asistencia a víctimas. Además, se establece la obligación de coordinar estas acciones con la Subsecretaría de Prevención del Delito y en conformidad con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior. Asimismo, se faculta la creación de una División de Prevención del Delito en cada gobierno regional.</p> <p>Por otra parte, el proyecto modifica la Ley N° 20.502, integrando a los gobernadores regionales en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, además de crear un Comité Ejecutivo de Prevención del Delito, como instancia de coordinación entre gobiernos regionales y delegaciones presidenciales.</p> <p>Finalmente, el proyecto establece que los gobiernos regionales podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de estas funciones. Su aplicación está dirigida a los gobiernos regionales, municipalidades y organismos de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias del nivel central. La entrada en vigencia se realizará</p>		

progresivamente, sujeta a la creación de las divisiones especializadas y ajustes administrativos correspondientes.

2. [Boletín N° 16699-07](#)

Título:	Establece un régimen diferenciado de internación penitenciaria en los casos de imputados y condenados que hubieren formado parte de las asociaciones delictivas que señala.		
Fecha de ingreso:	2 de abril de 2024	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un régimen diferenciado de internación penitenciaria para imputados y condenados que hayan sido parte de organizaciones delictivas vinculadas al crimen organizado y narcotráfico. Esta iniciativa responde a la necesidad de reforzar el control penitenciario, impedir que estas agrupaciones sigan operando desde las cárceles y reducir su influencia dentro del sistema carcelario, garantizando la seguridad y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios.</p> <p>En lo particular, el proyecto modifica la normativa penitenciaria para crear un sistema de segregación reforzada, que permite el traslado de estos internos a departamentos, módulos o establecimientos especiales, manteniéndolos separados del resto de la población penal. Se establece, además, un régimen estricto de vigilancia, con supervisión constante de sus comunicaciones y visitas. Cuando existan antecedentes que indiquen riesgo de continuidad de la actividad delictiva, se podrá restringir o suspender las visitas y monitorear las interacciones con abogados defensores.</p> <p>Por otra parte, la iniciativa endurece las condiciones de acceso a beneficios penitenciarios, exigiendo que los internos sujetos a este régimen solo puedan optar a libertad condicional o reducción de condena tras cumplir dos tercios de su pena, siempre que un juez de garantía lo autorice, previa presentación de un informe vinculante de Gendarmería de Chile, que certifique bajo riesgo de reincidencia y desvinculación de actividades criminales. Asimismo, se prohíbe su participación en programas de</p>		

reinserción social o educativos, salvo en casos donde se acredite una colaboración efectiva con las autoridades para dismantelar redes delictivas.

El proyecto contempla una implementación gradual, estableciendo que un reglamento definirá los criterios de aplicación progresiva, considerando niveles de restricción diferenciados según el perfil del interno y su grado de peligrosidad. Además, se incorporan sanciones para quienes vulneren la seguridad de estos recintos, imponiendo la prohibición de ingreso a visitantes infractores y sanciones específicas para abogados, procuradores y funcionarios públicos que faciliten actividades ilícitas. También faculta a los jueces de garantía para aplicar este régimen a otros internos cuando existan antecedentes fundados sobre su peligrosidad y vínculo con asociaciones criminales.

Finalmente, su aplicación está dirigida a Gendarmería de Chile, el Poder Judicial y el sistema penitenciario, con el propósito de prevenir que las cárceles sean centros de operación criminal y fortalecer la seguridad dentro del sistema carcelario.

3. [Boletín N° 16374-07](#)

Título:	Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público.		
Fecha de ingreso:	17 de octubre de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Discusión particular
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el Ministerio Público, a través de modificaciones a su estructura, dotación de personal y mecanismos de gestión, con el fin de mejorar la persecución penal, la atención a víctimas y la eficiencia en la investigación de delitos. La iniciativa busca responder a los nuevos desafíos del crimen organizado y la criminalidad compleja, dotando al Ministerio Público de mayores capacidades para coordinar investigaciones y optimizar su operatividad.</p> <p>En primer lugar, el proyecto introduce ajustes en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el propósito de incrementar la dotación de personal en las fiscalías regionales y locales, mediante la creación de unidades especializadas y el reforzamiento de equipos de</p>		

trabajo. Para ello, se prevé la incorporación de 819 nuevos funcionarios, distribuidos en fiscales adjuntos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares. Este aumento busca fortalecer la gestión de causas judiciales, agilizar la tramitación de procesos y mejorar la respuesta en las primeras horas tras la comisión de delitos.

Asimismo, la propuesta modifica la estructura organizacional del Ministerio Público, estableciendo la División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos, enfocada en la producción de información estratégica para la investigación criminal. De igual forma, se crea la División de Planificación, Control de Gestión y Supervisión, encargada de mejorar la eficiencia en la persecución penal y velar por el cumplimiento de las metas institucionales. Además, se establece un Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, que permitirá evaluar el desempeño del Ministerio Público y garantizar la calidad de las investigaciones.

Por otro lado, el proyecto contempla ajustes en los mecanismos de incentivos para fiscales y funcionarios, reemplazando el bono por desempeño individual por un bono de desempeño colectivo, el cual estará basado en el cumplimiento de metas anuales fijadas para cada fiscalía regional y para la Fiscalía Nacional. Se establece, además, un sistema de evaluación que ponderará el impacto de factores externos y asignará recursos de manera equitativa, con el fin de garantizar una distribución eficiente del trabajo y una mayor efectividad en la persecución penal.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora medidas para mejorar la atención de víctimas y testigos, reforzando la dotación de personal en las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) y optimizando los procedimientos de intervención. Estas modificaciones buscan brindar un acompañamiento oportuno a quienes han sido afectados por delitos violentos, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y crimen organizado.

Finalmente, el proyecto incluye disposiciones transitorias para la implementación progresiva de estas reformas, estableciendo un plazo de seis años para su evaluación y ajuste. Su aplicación está dirigida a fiscales, funcionarios del Ministerio Público, organismos de seguridad y la ciudadanía, con el propósito de mejorar la eficiencia de la persecución penal y fortalecer la seguridad pública.

4.

Boletín N° 16223-29

Título:	Modifica la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.		
Fecha de ingreso:	29 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje/ Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional. Segundo informe de comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación
Refundido:	Refundido con: 12648-29 / 14984-29 / 15091-29 / 15904-29 / 15598-29 / 15890-29 / 15919-29		
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley N° 19.327, que regula los derechos y obligaciones en los espectáculos de fútbol profesional, con el propósito de fortalecer la seguridad, optimizar los mecanismos de control y ampliar la regulación sobre la responsabilidad de los organizadores. La iniciativa pretende reforzar la fiscalización, establecer normas más estrictas para el acceso a los recintos y endurecer las sanciones frente a conductas violentas y delictivas en el contexto de estos eventos deportivos.</p> <p>En términos específicos, la propuesta incorpora nuevos artículos que delimitan y precisan conceptos fundamentales, tales como barristas, jefes de seguridad, organizadores y criterios de ingreso. Además, introduce un sistema de clasificación de los encuentros de acuerdo con su nivel de riesgo e incrementa las atribuciones de la Delegación Presidencial Regional en la autorización, supervisión y evaluación de dichos espectáculos. Paralelamente, impone a los organizadores la obligación de diseñar e implementar estrategias de seguridad operativa, establecer controles de acceso mediante identificación biométrica y garantizar la instalación de sistemas de vigilancia con monitoreo constante.</p> <p>Por otro lado, el proyecto endurece las sanciones aplicables a quienes vulneren las normas de ingreso, participen en actos de violencia o incurran en falsificación de entradas. Se contemplan multas sustanciales y restricciones de acceso para los reincidentes. Asimismo, se dispone la creación de un registro centralizado de infractores y sanciones, cuya</p>		

administración quedará a cargo del Ministerio competente en materia de seguridad.

Por último, la normativa prevé disposiciones transitorias para la implementación progresiva de los nuevos requisitos, otorgando un plazo de un año para la adaptación de los reglamentos correspondientes. Su aplicación está dirigida a organizadores de eventos, clubes deportivos, asistentes y autoridades de seguridad, con el objetivo de garantizar un ambiente más seguro y ordenado en los espectáculos de fútbol profesional.

5. [Boletín N° 16148-02](#)

Título:	Regula la facultad de resguardo de áreas de las zonas fronterizas.		
Fecha de ingreso:	2 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Defensa Nacional
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como propósito regular las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en el resguardo de las áreas de zonas fronterizas, conforme a lo establecido en el numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República. Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con un marco normativo específico que permita definir los alcances y limitaciones de la actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en dichos territorios, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la seguridad nacional.</p> <p>En particular, el proyecto establece cinco títulos que regulan: (i) disposiciones generales, (ii) atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Orden Público, (iii) uso de la fuerza, (iv) normas adecuatorias y (v) disposiciones transitorias. Dentro de estas regulaciones, se precisa el ámbito de aplicación de la norma, definiendo las áreas de zonas fronterizas sujetas a esta protección, además de las condiciones bajo las cuales se podrá ejercer esta atribución.</p> <p>Por otro lado, la iniciativa detalla los deberes generales que rigen la actuación de las fuerzas desplegadas, estableciendo la obligación de proteger los derechos humanos, garantizar la integridad de personas detenidas y actuar conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. Asimismo, se otorgan facultades especiales, tales como control de identidad, inspección de vestimentas y equipajes, cotejo de</p>		

	<p>órdenes de detención y realización de arrestos en flagrancia, siempre dentro del marco de la legislación vigente.</p> <p>Además, el proyecto introduce disposiciones sobre el uso de la fuerza, definiendo principios rectores y reglas operativas, que incluyen mecanismos progresivos de intervención, desde medidas disuasivas hasta el uso de armamento letal como último recurso. También se incorpora la obligación de reportar cualquier incidente donde se haga uso de la fuerza, asegurando transparencia y control en la aplicación de estas normas.</p> <p>Finalmente, el proyecto establece modificaciones en la Ley N° 20.424, permitiendo la participación del Estado Mayor Conjunto en la planificación y ejecución de estas operaciones, además de disposiciones transitorias para evitar interrupciones en la aplicación de esta medida hasta la entrada en vigor de una regulación general sobre el uso de la fuerza. Su aplicación está dirigida a Fuerzas Armadas, cuerpos policiales y organismos de control migratorio, con el fin de reforzar la seguridad fronteriza y establecer criterios claros para su implementación.</p>
--	---

6. [Boletín N° 16143-02](#)

Título:	Para la protección de la infraestructura crítica del país.		
Fecha de ingreso:	2 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Segundo informe de comisión de Defensa Nacional
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco normativo para la protección de la infraestructura crítica del país, en conformidad con el artículo 32, numeral 21° de la Constitución Política de la República. La iniciativa busca definir los criterios de identificación de infraestructura crítica, establecer mecanismos de gestión y planificación para su resguardo, regular las atribuciones de organismos públicos y privados responsables de su operatividad, y delimitar las funciones de las Fuerzas Armadas en su despliegue para su protección.</p> <p>En términos específicos, el proyecto introduce instrumentos estratégicos, como el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, el Plan Nacional y los Planes Regionales de Protección de Infraestructura Crítica, y los Planes de Seguridad de los operadores. Además, se imponen obligaciones a los</p>		

gestores de infraestructura, tales como la designación de encargados de seguridad, la presentación de planes operativos y la implementación de medidas de monitoreo y respuesta ante amenazas.

Por su parte, la normativa tipifica infracciones y sanciones, clasificando las faltas en graves, gravísimas y leves, con multas y otras medidas correctivas. Asimismo, establece el rol de las Fuerzas Armadas en la protección de infraestructura crítica, otorgándoles facultades de control, registro y detención en las zonas designadas, con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y uso progresivo de la fuerza.

Por último, el proyecto dispone ajustes normativos en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional para coordinar el despliegue de las Fuerzas Armadas en caso de emergencias y establece disposiciones transitorias que regulan la aplicación temporal de las normas sobre el uso de la fuerza hasta que entre en vigor una legislación específica sobre la materia. Su implementación está dirigida a operadores de infraestructura, organismos de seguridad y administración pública, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios esenciales y la seguridad nacional.

7. [Boletín N° 16132-06](#)

Título:	Consagra funciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, y de apoyo y asistencia a víctimas, a los gobiernos regionales.		
Fecha de ingreso:	1 de agosto de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Primer trámite constitucional. Discusión general
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la descentralización en materia de seguridad pública, otorgando a los gobiernos regionales atribuciones en prevención del delito y asistencia a víctimas. Se busca mejorar la coordinación interinstitucional y optimizar el uso de recursos en el ámbito territorial, complementando el rol del nivel central y municipal.</p> <p>En términos específicos, el proyecto modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que regula la organización de los gobiernos regionales, incorporando la facultad de diseñar, ejecutar y evaluar estrategias regionales de prevención del delito y apoyo a víctimas. Se establece la obligación de alinear estas políticas con la Política Nacional de Seguridad</p>		

Pública y de coordinarse con la Subsecretaría de Prevención del Delito, que proporcionará asesoría técnica y directrices operativas. Asimismo, se amplía la función de los gobiernos regionales para asesorar a los municipios en el diseño e implementación de sus planes comunales de seguridad.

Por otra parte, el proyecto introduce ajustes normativos en la Ley N° 20.502, permitiendo la integración de los gobiernos regionales en instancias clave de seguridad pública, como el Consejo Nacional y los Consejos Regionales de Seguridad Pública. También se crea un Comité Ejecutivo de Prevención del Delito, destinado a coordinar acciones entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales.

Finalmente, la iniciativa faculta a los gobiernos regionales para crear una División de Prevención del Delito, encargada de gestionar estas nuevas competencias. Se establece además la creación del cargo de Jefe de División de Prevención del Delito, con rango de directivo, para garantizar una implementación efectiva. La aplicación de esta ley está dirigida a gobiernos regionales, municipios y organismos de seguridad pública, promoviendo un enfoque territorial integral en la prevención del delito y el apoyo a víctimas.

8. [Boletín N° 15975-25](#)

Título:	Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.		
Fecha de ingreso:	31 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Discusión particular
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como propósito la creación del Subsistema de Inteligencia Económica, con el objetivo de fortalecer la prevención, detección y persecución de delitos económicos, tributarios y financieros vinculados al crimen organizado. Se busca optimizar el intercambio de información entre organismos del Estado, reducir las brechas en fiscalización y agilizar la identificación de operaciones sospechosas.</p> <p>En lo particular, el proyecto establece la conformación de este Subsistema con la participación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Servicio Nacional de Aduanas, dotándolos de nuevas facultades para la recopilación, evaluación y análisis de datos financieros y tributarios. Asimismo, se crea una Unidad de Inteligencia</p>		

	<p>Económica en el SII y en Aduanas, destinadas a reforzar la detección de flujos de dinero ilícitos y actividades relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Por otro lado, la propuesta amplía las competencias de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y otros organismos de supervisión económica, estableciendo criterios más estrictos para el acceso a información reservada y habilitando el levantamiento del secreto bancario sin autorización judicial en casos específicos. Además, se incorporan nuevas sanciones para delitos financieros y tributarios, incluyendo multas elevadas y penas de prisión para infractores reincidentes.</p> <p>Por último, el proyecto contempla disposiciones transitorias que regulan la implementación progresiva de las nuevas unidades y sistemas de inteligencia, otorgando plazos de adecuación a los organismos involucrados. Su aplicación está dirigida a entidades financieras, contribuyentes, fiscalizadores y organismos de seguridad, con el objetivo de robustecer la capacidad estatal en la lucha contra la criminalidad organizada.</p>
--	--

9. [Boletín N° 15940-25](#)

Título:	Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.		
Fecha de ingreso:	24 de mayo de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje / Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Primer informe de comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización
Refundido:	Refundido con: 15984-06		
Resumen:	El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito, modificando la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otras normativas. Su objetivo es consolidar el rol de las		

municipalidades en la seguridad comunal, estableciendo nuevas atribuciones, mecanismos de coordinación y registros administrativos.

En términos concretos, la iniciativa crea el cargo de Directora o Director de Seguridad Pública en aquellas comunas donde el concejo municipal así lo determine, estableciendo requisitos para su nombramiento y funciones específicas, entre las que destacan la coordinación con el alcalde, la gestión del plan comunal de seguridad y la asistencia a víctimas. Asimismo, se establece la creación del Registro de Seguridad Pública Comunal, el cual deberá reunir y sistematizar información sobre delitos, acciones preventivas y reclamos ciudadanos.

Desde otra arista, el proyecto amplía las competencias de las inspectoras e inspectores de seguridad municipal, regulando su nombramiento, requisitos y funciones. Se les faculta para ejecutar labores preventivas, colaborar con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, realizar patrullajes y fiscalizar el cumplimiento de normativas municipales. Además, se establecen criterios de capacitación obligatoria, certificaciones y un régimen disciplinario.

Adicionalmente, la propuesta incorpora disposiciones para la creación y funcionamiento de organizaciones comunitarias de prevención del delito, fomentando la participación ciudadana en la seguridad comunal. También se refuerza la coordinación interinstitucional mediante la actualización de los Consejos Comunales e Intercomunales de Seguridad Pública, integrando a nuevos actores como representantes del Poder Judicial y de la comunidad.

Para concluir, el proyecto establece disposiciones transitorias para la implementación progresiva de estas medidas, otorgando plazos para la adecuación de reglamentos, la creación de registros y la capacitación del personal municipal. Su aplicación está dirigida a municipios, funcionarios municipales, organismos de seguridad y ciudadanía, con el propósito de mejorar la prevención del delito y fortalecer la seguridad en el ámbito local.

10. [Boletín N° 15805-07](#)

Título:	Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala.		
Fecha de ingreso:	10 de abril de 2023	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Segundo

informe de comisión
de Defensa Nacional y
de Seguridad Pública,
unidas

Resumen:

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco normativo general para el uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en los casos en que estas últimas sean convocadas para funciones de resguardo del orden público o seguridad interior. Con ello, se pretende regular los principios, procedimientos y límites aplicables a la utilización de la fuerza, garantizando su adecuado ejercicio en conformidad con la Constitución y las leyes.

Por un lado, la iniciativa define conceptos esenciales, tales como armamento letal y no letal, uso de la fuerza y objetivos legítimos, con el fin de delimitar el alcance de las facultades otorgadas a los funcionarios encargados de la seguridad. A la par, establece principios rectores, entre ellos el de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y rendición de cuentas, los cuales deberán orientar la actuación del personal en toda circunstancia.

Asimismo, se dispone que el personal reciba formación y capacitación periódica, de manera que el uso de la fuerza se ejecute con criterios de racionalidad y adecuación a cada situación. A su vez, se establecen deberes específicos, tales como identificación previa, advertencia antes de emplear la fuerza, progresividad en la respuesta y auxilio a personas afectadas, con el propósito de minimizar daños y garantizar la protección de terceros.

Por otra parte, el proyecto define los distintos niveles de resistencia o agresión a los que se puede enfrentar el personal de seguridad, desde cooperación voluntaria hasta agresión letal, lo que determina las etapas del uso de la fuerza. Estas incluyen desde la presencia disuasiva y el uso de comunicación persuasiva, hasta la reducción física, el empleo de armamento no letal y, en última instancia, el uso de fuerza potencialmente letal, sólo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Además, se establecen normas específicas para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, cuando estas sean desplegadas en escenarios de resguardo del orden público o seguridad interior. Se definen reglas operativas para su intervención, que incluyen el uso disuasivo de armamento, reducción de transgresores y empleo de fuerza letal solo en situaciones extremas, asegurando que su actuación esté sujeta a fiscalización y supervisión.

En último término, el proyecto contempla disposiciones transitorias que fijan plazos para la implementación de los reglamentos que regularán la operatividad de estas normas. Su aplicación está dirigida a funcionarios policiales y militares, autoridades responsables de la seguridad y la ciudadanía en general, con el objetivo de proporcionar un marco normativo

claro, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la eficacia en el mantenimiento del orden público.

11. [Boletín N° 15631-07](#)

Título:	Modifica la Carta Fundamental, en materia de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, y de la función de las Fuerzas Armadas para el resguardo de la seguridad nacional.		
Fecha de ingreso:	3 de enero de 2023	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de reforma constitucional tiene como propósito modificar la Constitución Política de la República, con el fin de reforzar la regulación del ingreso y permanencia de extranjeros en el país y ampliar las funciones de las Fuerzas Armadas en el resguardo de la seguridad nacional. Esta iniciativa surge en respuesta al incremento del ingreso irregular de migrantes por pasos no habilitados, la creciente presencia de crimen organizado en la macrozona norte y la insuficiente capacidad de control por parte de las policías.</p> <p>En primer lugar, el proyecto introduce modificaciones al artículo 19, numeral 7, estableciendo expresamente que solo podrán ingresar y permanecer en el país los extranjeros que cumplan con las normas legales y reglamentarias. Además, se señala que su incumplimiento será sancionado con deportación o expulsión inmediata, salvo excepciones por razones humanitarias. Asimismo, se faculta a las autoridades para crear registros o empadronamientos de extranjeros que ingresen o residan en el país, asegurando la confidencialidad y protección de datos sensibles.</p> <p>Por otra parte, se incorpora una modificación al artículo 101, para especificar que las Fuerzas Armadas podrán colaborar con las autoridades civiles y policiales en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, narcotráfico y crimen organizado transnacional en zonas fronterizas. Esta reforma busca reforzar la vigilancia y control en los límites del país, dada la creciente vulnerabilidad de las fronteras y el impacto del crimen transnacional en la seguridad interna.</p>		

Por último, con estas modificaciones, el proyecto de reforma constitucional pretende fortalecer el control migratorio, mejorar la seguridad en las fronteras y optimizar la capacidad del Estado para enfrentar amenazas vinculadas a la delincuencia organizada y el tráfico de personas.

12. [Boletín N° 15408-25](#)

Título:	Modifica la ley N°18.216 para ampliar las hipótesis de expulsión como pena sustitutiva.		
Fecha de ingreso:	11 de octubre de 2022	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como propósito modificar la Ley N° 18.216 con el objetivo de ampliar los casos en que la expulsión puede aplicarse como pena sustitutiva para personas extranjeras condenadas. La iniciativa busca fortalecer la legislación penal y migratoria, estableciendo criterios específicos para la sustitución de penas privativas de libertad por la expulsión del territorio nacional.</p> <p>En términos específicos, el proyecto introduce el nuevo artículo 33 bis, que faculta a los tribunales para interrumpir la pena privativa de libertad y reemplazarla por la expulsión, siempre que se cumplan determinados requisitos. Entre ellos, se exige que la condena no supere cinco años y un día de presidio, que la persona no tenga antecedentes penales previos, que haya cumplido al menos un tercio de la pena y que haya mantenido buena conducta en los últimos seis meses. Asimismo, el condenado deberá someterse a un proceso de identificación biométrica y documental a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Por otra parte, el tribunal deberá solicitar informes al Servicio Nacional de Migraciones y a la Policía de Investigaciones, especialmente en casos en que el condenado cuente con residencia legal en el país. También se establece que, en la audiencia donde se resuelva la sustitución de la pena, la víctima tendrá derecho a ser oída, con el fin de que sus declaraciones sean consideradas antes de la decisión judicial.</p>		

	<p>El proyecto también endurece las sanciones para quienes incumplan la pena de expulsión, estableciendo la prohibición de reingreso al país por un período de diez años. En caso de que la persona expulsada regrese antes del plazo establecido, se revocará la sustitución y deberá cumplir la mitad de la pena privativa de libertad restante. Además, se incorpora el nuevo artículo 34 bis, que tipifica el reingreso anticipado como el delito de desobediencia a la autoridad en grado calificado, sancionándolo con presidio mayor en su grado máximo.</p> <p>Finalmente, el proyecto excluye expresamente la posibilidad de aplicar esta medida sustitutiva a condenados por tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, reforzando el control sobre delitos de alta gravedad. Su aplicación está dirigida a tribunales de justicia, organismos de seguridad pública y entidades migratorias, con el propósito de regular de manera más efectiva la expulsión como pena sustitutiva y mejorar la coordinación entre el sistema judicial y las instituciones encargadas del control migratorio</p>
--	---

13. [Boletín N° 15261-25](#)

Título:	Modifica la ley N°21.325, de migración y extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional.		
Fecha de ingreso:	5 de agosto de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Primer informe de comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, con el propósito de tipificar el delito de ingreso clandestino al país, establecer nuevas sanciones para quienes evadan el control migratorio y regular los procedimientos judiciales aplicables a estas conductas. A través de esta iniciativa, se busca fortalecer el control fronterizo, facilitar la expulsión de personas que ingresen de manera irregular y otorgar mayor claridad normativa a los procesos penales relacionados con migración.</p> <p>En términos generales, esta iniciativa legislativa está dirigida a autoridades migratorias, fuerzas de seguridad y tribunales de justicia, con el fin de</p>		

robustecer la regulación sobre ingreso irregular al país y mejorar la eficacia en la expulsión de personas que incumplan la normativa migratoria.

Concretamente, el proyecto introduce un nuevo Párrafo III en el Título VII de la Ley N° 21.325, titulado "De los delitos migratorios", en el cual se incorporan los artículos 119 bis y 119 ter. En virtud de estas disposiciones, se establece que el ingreso irregular al territorio nacional por pasos no habilitados o evitando el control migratorio constituirá un delito sancionado con presidio menor en su grado mínimo o multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales. Asimismo, se contempla una pena agravada para quienes ingresen teniendo una prohibición expresa de entrada al país, y para aquellos que utilicen documentación fraudulenta o entreguen información falsa al momento de ingresar o salir de Chile.

Por otro lado, la iniciativa establece que las personas extranjeras condenadas por este delito serán expulsadas del territorio nacional una vez cumplida su pena. Sin embargo, se exceptúa de esta disposición a quienes cumplan con los requisitos para solicitar refugio en Chile, siempre que provengan directamente de un país donde su vida o libertad estén en peligro, así como a niños, niñas y adolescentes y a las personas a su cuidado.

Adicionalmente, se incorporan reglas especiales para la persecución penal de estos delitos, estableciendo que cuando una persona sea sorprendida en flagrancia ingresando de manera clandestina, se intentará en primer término su reconducción inmediata a su país de origen. En caso de que la devolución no sea posible, el infractor será puesto a disposición del tribunal competente. Además, se presume peligro de fuga en aquellos casos donde no sea posible acreditar la identidad del imputado o este carezca de los medios para costear su estadía durante el proceso penal.

En cuanto a los plazos procesales, se establece que la investigación deberá cerrarse en un período máximo de tres meses, pudiendo extenderse por otros tres meses bajo solicitud del fiscal. También se excluye la aplicación de penas sustitutivas, salvo la expulsión establecida en el artículo 34 de la Ley N° 18.216. Asimismo, se faculta al Ministerio Público para solicitar la suspensión condicional del procedimiento, a condición de que el imputado acepte su expulsión con prohibición de ingreso por un tiempo determinado.

Finalmente, el proyecto incorpora modificaciones al Código Procesal Penal, estableciendo que cuando no se pueda determinar la identidad del imputado, el tribunal deberá informar al Servicio de Registro Civil e Identificación. Además, se fija un procedimiento especial para la reconducción inmediata de extranjeros sorprendidos en flagrancia, garantizando que la medida sea ejecutada de manera expedita.

14. [Boletín N° 15073-07](#)

Título:	Modifica el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, para obligar a las concesionarias de obras públicas viales a adoptar medidas de seguridad.		
Fecha de ingreso:	13 de junio de 2022	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Segundo trámite constitucional (C.D.D). Primer informe de comisión de Seguridad Ciudadana
Refundido:	Refundido con: 15253-09		
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establecida en el Decreto Supremo N° 900, de 1996, con el propósito de obligar a las concesionarias de obras públicas viales a adoptar medidas de seguridad. A través de esta iniciativa, se busca fortalecer la vigilancia en carreteras concesionadas, mejorar la asistencia a los usuarios y permitir el acceso a información clave para investigaciones policiales y judiciales.</p> <p>En primer lugar, el proyecto introduce modificaciones al artículo 23 de la Ley de Concesiones, incorporando la obligación para las concesionarias de implementar medidas de seguridad en las carreteras, lo que incluye sistemas de vigilancia, cámaras térmicas, sistemas lumínicos y lectores de patentes, entre otras tecnologías. Asimismo, se establece que las bases de licitación deberán precisar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 35 de la ley.</p> <p>Por otra parte, se incorpora un nuevo artículo 44, el cual dispone que las concesionarias que operen sistemas de cobro electrónico o manual de peajes deberán proporcionar acceso al Ministerio Público a las imágenes y registros obtenidos, cuando estos sean requeridos en el contexto de una investigación penal. Además, se establece que las policías podrán acceder en tiempo real a la información de los vehículos que circulan por las autopistas, con el fin de detectar autos robados, con placas patentes alteradas o involucrados en la comisión de delitos.</p>		

Adicionalmente, el proyecto permite que las concesionarias suscriban convenios con las policías para compartir información de seguridad, garantizando la interoperabilidad de los sistemas y asegurando que el tratamiento de los datos recopilados se realice en conformidad con la normativa de protección de datos personales y lo dispuesto en las bases de licitación.

Asimismo, el artículo transitorio establece que el Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá realizar las gestiones necesarias para modificar los contratos de concesión vigentes que no contemplen medidas de seguridad, en un plazo máximo de cinco años. Además, se dispone que los avances en esta materia deberán ser informados anualmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado.

Con estas medidas, el proyecto de ley busca fortalecer la seguridad en carreteras concesionadas, mejorar la prevención del delito y optimizar la respuesta ante emergencias en la infraestructura vial, asegurando que las concesionarias cumplan con estándares adecuados de vigilancia y asistencia a los usuarios.

15. [Boletín N° 14795-07](#)

Título:	Establece un nuevo Código Penal.		
Fecha de ingreso:	7 de enero de 2022	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad sustituir el actual Código Penal, vigente desde el siglo XIX, con el objetivo de modernizar la regulación penal en Chile. La iniciativa busca actualizar las descripciones típicas de los delitos, incorporar principios del derecho penal moderno y reformar el sistema de penas, con el propósito de garantizar mayor coherencia, proporcionalidad y eficacia en la aplicación del derecho penal.</p> <p>En términos específicos, el proyecto introduce un nuevo sistema de penas, que incorpora alternativas a la privación de libertad, tales como penas</p>		

restrictivas, reclusión domiciliaria y un sistema de días-multa ajustado a la capacidad económica del infractor. Asimismo, reformula las reglas de determinación y ejecución de las penas, estableciendo criterios más claros para su individualización y un marco normativo más flexible para la sanción de delitos económicos y de criminalidad organizada.

Por otra parte, el proyecto reordena la estructura del Código Penal, agrupando los delitos según la naturaleza del bien jurídico protegido, comenzando con los delitos contra las personas y finalizando con los delitos contra la seguridad del Estado y la comunidad internacional. Además, se codifican figuras delictivas dispersas en leyes especiales, tales como delitos medioambientales, informáticos y de corrupción, lo que permite mayor sistematicidad y coherencia normativa.

A su vez, el nuevo Código Penal refuerza la persecución del crimen organizado y la delincuencia económica, estableciendo criterios específicos para la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos aplicables y fortaleciendo el comiso de ganancias ilícitas y la supervisión de empresas condenadas. También se prevé la creación de un sistema nacional de inhabilitaciones, con el fin de impedir que condenados por determinados delitos puedan ejercer actividades sensibles, como cargos públicos, docencia o funciones vinculadas a menores de edad.

Finalmente, el proyecto establece disposiciones transitorias para la implementación gradual del nuevo Código Penal, incluyendo la adecuación del sistema procesal penal, la creación de una Ley General de Infracciones para conductas menos graves y la modernización del sistema penitenciario. Su aplicación está dirigida a tribunales de justicia, organismos de seguridad pública y la ciudadanía en general, con el objetivo de consolidar un derecho penal más claro, proporcional y ajustado a los desafíos actuales.

16. [Boletín N° 14757-25](#)

Título:	Modifica la carrera policial en Carabineros de Chile.		
Fecha de ingreso:	16 de diciembre de 2021	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Seguridad Ciudadana

Resumen:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reformar la carrera policial en Carabineros de Chile, con el propósito de modernizar su estructura, optimizar la gestión del personal y extender la duración del servicio. A través de esta iniciativa, se busca ajustar la normativa vigente a los desafíos actuales de seguridad pública, asegurando que la institución cuente con funcionarios capacitados y con una trayectoria más prolongada dentro de la organización.

En cuanto a sus disposiciones específicas, el proyecto introduce cambios en la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y en el Estatuto del Personal de Carabineros, estableciendo modificaciones en la duración de la carrera policial. De este modo, el tiempo máximo de servicio se amplía a 41 años para el Personal de Nombramiento Supremo y 38 años para el Personal de Nombramiento Institucional, mientras que el período mínimo para acceder a una pensión de retiro aumenta de 20 a 23 años. Asimismo, para obtener una pensión completa, se exigirá 35 años de servicio en lugar de los 30 años actuales.

Por otra parte, el proyecto contempla ajustes en el sistema de ascensos y grados económicos, modificando los tiempos mínimos de permanencia en cada grado con el fin de lograr una mejor distribución del personal. A la vez, se crean tres nuevos grados jerárquicos en la escala de sueldos y se implementa una asignación de modernización, con el propósito de evitar la desvalorización de la carrera y garantizar que los funcionarios que ingresen bajo el nuevo modelo reciban una remuneración acorde a la de quienes ya se encuentran en la institución con igual experiencia.

Adicionalmente, se incorporan herramientas de gestión del personal, tales como la Lista Anual de Retiro, la cual permitirá planificar de manera más eficiente los ascensos. Junto con ello, se flexibiliza la redistribución de plazas dentro de la institución, facilitando los movimientos entre escalafones cuando no existan vacantes disponibles. A su vez, se establece que el Presidente de la República, a propuesta del General Director de Carabineros, determinará cada cuatro años el número máximo de ingresos a las Escuelas Institucionales, sobre la base de un informe técnico que incluya proyecciones de dotación y disponibilidad presupuestaria.

En último término, el proyecto contempla disposiciones transitorias para la implementación gradual de los cambios, estableciendo un período de adaptación para que las reformas entren en vigor sin generar interrupciones en el funcionamiento institucional. Su aplicación está dirigida a Carabineros de Chile, organismos de seguridad pública y el sector administrativo, con la finalidad de fortalecer la profesionalización y eficiencia de la carrera policial.

17. [Boletín N° 13991-07](#)

Título:	Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.		
Fecha de ingreso:	5 de enero de 2021	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapa:	Segundo trámite constitucional (Senado). Segundo informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia a través de asesoría, representación jurídica y apoyo psicosocial a personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de delitos. Con ello, se busca fortalecer la institucionalidad en materia de defensa de los derechos ciudadanos, al mismo tiempo que se reestructura el sistema de asistencia judicial en el país.</p> <p>Por un lado, la iniciativa establece que el Servicio será un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, su estructura territorial estará compuesta por Direcciones Regionales, lo que permitirá su despliegue en todas las regiones del país.</p> <p>En este marco, el Servicio tendrá entre sus principales atribuciones proporcionar orientación legal, brindar asesoría y representación jurídica a personas que no puedan procurársela por sí mismas, así como gestionar el sistema de mediación familiar y coordinar la asistencia a víctimas de delitos. A su vez, podrá desarrollar programas especializados, celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y promover acciones de difusión y educación en materia de acceso a la justicia.</p> <p>Asimismo, el proyecto establece que la dirección superior del organismo estará a cargo de un Director Nacional, quien será designado bajo el sistema de Alta Dirección Pública y tendrá entre sus responsabilidades gestionar la institución, aprobar programas de capacitación para el personal, dictar reglamentos internos y representar judicial y extrajudicialmente al Servicio. Junto a él, se conformará un equipo de Subdirectores y Directores Regionales, encargados de la administración operativa en las distintas jurisdicciones.</p>		

Por otro lado, el proyecto prevé la absorción y transformación de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, traspasando sus funciones, personal y recursos al nuevo Servicio. En virtud de ello, se establecen disposiciones transitorias para la integración progresiva del sistema, con plazos específicos para la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales, iniciando en ciertas regiones y extendiéndose al resto del país en un máximo de cuatro años.

En última instancia, la iniciativa contempla modificaciones en diversas leyes, tales como el Código Orgánico de Tribunales, el Código del Trabajo y la Ley de Tribunales de Familia, con el fin de armonizar la normativa vigente con la creación del nuevo Servicio. Su aplicación está dirigida a ciudadanos que requieran asistencia jurídica, víctimas de delitos y organismos del sistema de justicia, con el propósito de asegurar un acceso equitativo a la defensa legal y la protección de derechos fundamentales.

18. [Boletín N° 12699-07](#)

Título:	Proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal.		
Fecha de ingreso:	12 de junio de 2019	Tipo de Iniciativa:	Mensaje
Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Segundo trámite constitucional (C.D.D). Primer informe de comisión de Seguridad Ciudadana
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la especialización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, mediante modificaciones a sus leyes orgánicas y a la normativa procesal penal. Con esta iniciativa, se busca mejorar la coordinación interinstitucional, definir criterios claros para la investigación policial y reforzar la capacidad operativa de las policías en materias de seguridad pública e investigación criminal.</p> <p>En cuanto a los cambios normativos, el proyecto introduce modificaciones en la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, estableciendo la necesidad de una coordinación estratégica entre Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, así como con otras entidades que ejerzan funciones policiales. Además, se incorpora un nuevo</p>		

artículo que faculta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para establecer mecanismos de articulación operativa con las Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, en aquellas situaciones donde cumplan roles de seguridad pública.

A su vez, se modifican disposiciones en el Decreto Ley N° 2.460, que regula la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin de redefinir su estructura organizacional, aumentar su enfoque en la investigación de delitos complejos y consolidar su rol como auxiliar del Ministerio Público. Entre otras medidas, se establece que la Policía de Investigaciones deberá contar con unidades especializadas y recursos adecuados para la investigación de delitos de alta connotación, priorizando áreas como crimen organizado, cibercrimen y delitos medioambientales.

Por otro lado, el proyecto también introduce cambios en la Ley N° 20.502, que regula el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, otorgándole facultades para coordinar la planificación estratégica de las policías y asegurar la complementariedad de sus planes operativos. En este sentido, se establece que las estrategias de desarrollo policial de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deberán diseñarse de manera conjunta, garantizando una distribución eficiente de funciones y recursos en el ámbito de la persecución penal y el orden público.

Asimismo, la propuesta modifica el Código Procesal Penal, otorgando un rol preferente a la Policía de Investigaciones en la investigación de delitos complejos, mientras que Carabineros de Chile se centrará en actuaciones inmediatas y de flagrancia. Además, se refuerzan las instrucciones generales que el Ministerio Público podrá impartir a las policías, incluyendo mecanismos de sanción en caso de incumplimiento.

Finalmente, el proyecto contempla disposiciones transitorias para su implementación gradual, otorgando un plazo de un año desde su publicación para su entrada en vigencia. Su aplicación está dirigida a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de optimizar la persecución penal, fortalecer la especialización policial y mejorar la seguridad pública en el país.

19. [Boletín N° 12234-02](#)

Título:	Fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.		
Fecha de ingreso:	13 de noviembre de 2018	Tipo de Iniciativa:	Mensaje

Cámara de Origen:	Senado	Etapas:	Segundo trámite constitucional (C.D.D). Discusión general
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley N° 19.974, que regula el Sistema de Inteligencia del Estado y establece la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), con el objetivo de fortalecer sus capacidades operativas y de coordinación. A través de esta iniciativa, se pretende mejorar la gestión de información, garantizar la seguridad del Estado y optimizar la articulación entre los organismos que componen el sistema de inteligencia.</p> <p>Por un lado, el proyecto introduce ajustes en la recolección y procesamiento de datos, ampliando el concepto de inteligencia para incluir la búsqueda, obtención, integración, tratamiento y almacenamiento de información. Asimismo, se refuerzan las normas sobre el manejo y transferencia de datos, limitando la posibilidad de compartir información con entidades ajenas al sistema, salvo en casos específicos de cooperación internacional o necesidades operativas.</p> <p>Además, la iniciativa establece cambios en la composición del Sistema de Inteligencia, incorporando a los departamentos de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. Asimismo, se incluyen la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII) como organismos colaboradores, obligados a compartir información relevante bajo estrictos criterios de reserva y seguridad.</p> <p>Por otra parte, se crea un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, encargado de asesorar al Presidente de la República en materias estratégicas. Este consejo estará integrado por ministros del área de seguridad y los jefes de los principales organismos de inteligencia y deberá reunirse periódicamente. A su vez, se establece la obligación de elaborar una Estrategia Nacional de Inteligencia, que fijará los objetivos estratégicos y operativos del sistema, la cual deberá ser aprobada por el Ejecutivo cada cuatro años.</p> <p>En cuanto a la gestión operativa de la ANI, el proyecto introduce modificaciones en su estructura, agregando el cargo de Subdirector, quien asumirá como segunda autoridad de la institución. También se endurecen los requisitos de independencia política para los funcionarios de la Agencia, prohibiendo su afiliación a partidos políticos o participación en actividades de carácter político-partidista.</p> <p>Adicionalmente, se refuerzan las competencias de inteligencia en ámbitos específicos, tales como seguridad informática e infraestructura crítica, estableciendo la obligación de prevenir vulnerabilidades y fortalecer la capacidad de respuesta ante amenazas cibernéticas. De igual forma, se amplían las facultades de la Agencia en la planificación de inteligencia del Estado, en colaboración con el Comité de Inteligencia.</p>		

Por último, el proyecto establece nuevas sanciones para funcionarios que manipulen o falsifiquen información de inteligencia, incluyendo penas de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. También se incorporan disposiciones transitorias para la implementación gradual de los cambios, asegurando su financiamiento con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Su aplicación está dirigida a organismos de inteligencia, autoridades de seguridad nacional y funcionarios del Estado, con el objetivo de fortalecer la capacidad de inteligencia y mejorar la protección del país frente a amenazas internas y externas.

20. [Boletín N° 12213-07](#)

Título:	Modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales.		
Fecha de ingreso:	18 de octubre de 2018	Tipo de Iniciativa:	Moción
Cámara de Origen:	Cámara de Diputadas y Diputados	Etapas:	Segundo trámite constitucional (Senado). Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Resumen:	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo modernizar el sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, a través de modificaciones en el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales y el Decreto Ley N° 321 de 1925, que regula la libertad condicional. Con esta iniciativa, se busca reforzar la supervisión judicial sobre la ejecución de penas, establecer garantías para las personas privadas de libertad y optimizar la organización de los tribunales competentes en esta materia.</p> <p>En primer lugar, el proyecto introduce ajustes en el Código Procesal Penal, creando un nuevo sistema de control judicial en la etapa de ejecución de sanciones penales, mediante la incorporación del Párrafo 3° bis al Título VIII del Libro Cuarto. En este contexto, se establece que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad supervisarán el cumplimiento de condenas, la aplicación de penas sustitutivas y la concesión, denegación y revocación de la libertad condicional. Asimismo, se detallan principios rectores, como la proporcionalidad, la igualdad y la no discriminación en la actividad penitenciaria, asegurando que las personas privadas de libertad</p>		

conserven sus derechos fundamentales, salvo aquellas restricciones inherentes a la pena impuesta.

Por otra parte, se modifican disposiciones relativas a la administración penitenciaria, estableciendo mecanismos de comunicación permanente entre Gendarmería de Chile y los tribunales encargados de la ejecución de penas, con el fin de garantizar la protección de los internos y el cumplimiento de estándares de reinserción social. También se fijan criterios para la segmentación de la población penal, diferenciando regímenes según niveles de seguridad, programas de rehabilitación y riesgo de reincidencia.

Adicionalmente, el proyecto refuerza las facultades de los tribunales de ejecución, permitiéndoles conocer y resolver sobre reclamos de personas privadas de libertad contra decisiones de la administración penitenciaria, así como solicitudes de reducción de condena y permisos de salida. En esta línea, se establece un procedimiento judicial específico para la concesión, denegación o revocación de la libertad condicional, regulando las etapas de postulación, evaluación de antecedentes y audiencias en las que podrán participar la persona solicitante y la víctima.

Asimismo, el proyecto introduce modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales, creando los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los cuales estarán distribuidos en distintas regiones del país y asumirán la supervisión de la ejecución de condenas, la aplicación de beneficios penitenciarios y la fiscalización de las condiciones de detención. Además, se establecen normas para la distribución de causas y la asignación de jueces en estos tribunales, asegurando su correcto funcionamiento.

Finalmente, el proyecto contempla disposiciones transitorias para la implementación progresiva de estas reformas, estableciendo un cronograma de aplicación gradual por regiones, con plazos de hasta cinco años para su entrada en vigencia total. Su aplicación está dirigida a tribunales de justicia, Gendarmería de Chile, personas privadas de libertad y organismos de seguridad pública, con el objetivo de garantizar un sistema penitenciario más eficiente, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.